



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LA INOPERANCIA DE LOS ALEGATOS EN EL
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL
DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOSÉ ALBERTO GARCÍA LÓPEZ

ASESOR: LIC. RENÉ ALCÁNTARA MORENO

MÉXICO

2005

0350336

A DIOS:

Gracias, por todas las bendiciones recibidas que me han fortalecido para continuar superándome cada día y poder brindar lo mejor de mí a mi familia y a la sociedad.

A MIS PADRES

PEPIN Y MORE:

Gracias, por darme la vida y su vida; por verme crecer y crecer conmigo; por aplaudir mis logros y lograrlo juntos; por estar cerca siempre y en todo momento; pero sobre todo, por ser para mí LOS MEJORES PADRES.

A MI ESPOSA PATY:

Gracias, por su amor y comprensión; por ser parte de este logro que nos hace superarnos y superar los obstáculos; por acompañarme siempre y en todo momento; por el entusiasmo y empeño puesto en todo lo emprendido y logrado; pero más que todo, por compartir su vida con la mía.

A MIS HIJOS

ALBERTO Y KEVIN:

Gracias, por ser lo más grande e importante de mi vida; por estar siempre cerca, jugando, sonriendo y a veces llorando; por su apoyo y su tiempo; por su amor y comprensión; por ser la razón principal que motiva mi superación personal y profesional, esperando que este esfuerzo compartido sea un incentivo que los haga buscar en un futuro su propia superación.

A MIS HERMANOS

LAURA, NORMA Y JONATHAN:

Que siempre han estado a mi lado para apoyarme en todo; por su ternura, paciencia y comprensión; que sin ellos mi vida sería triste; gracias porque sé que cuento con una familia hermosa.

A TODA MI FAMILIA Y AMIGOS:

Gracias, por toda la ayuda y apoyo en los momentos más difíciles y alegres de mi vida; por su confianza y aportación incondicional que apoyó mi formación profesional; reciban mi agradecimiento, admiración y cariño por siempre.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Gracias, por abrir sus puertas y brindarme la oportunidad de una formación profesional, que me permita desarrollarme en el ámbito laboral, por impulsar la superación a través del orgullo de ser universitario; por ser la institución que me otorga el título de Licenciado en Derecho, profesión que me esforzaré por ejercer con respeto y ética profesional.

A MI ASESOR

LIC. RENÉ ALCÁNTARA MORENO:

Gracias, por sus conocimientos y experiencia aportados, porque con ello contribuyen a mejorar mi formación y desempeño profesional.

LA INOPERANCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

INDICE

	Página
Introducción.....	1

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DE LOS ALEGATOS

1.1 Concepto de los alegatos.....	2
1.2 En el Derecho Romano.....	10
1.3 En la Época precolonial.....	15
1.4 En el México Colonial.....	17
1.5 En el México Independiente.....	22
1.6 En el México Actual.....	23
1.7 En el Distrito Federal.....	28

CAPITULO II

LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 El Procedimiento Ejecutivo Mercantil.....	31
2.2 Etapas del Juicio.....	38
2.2.1 Postulatoria.....	39
2.2.2 Probatoria.....	51
2.2.3 Alegatos.....	56
2.2.4 Sentencia.....	60
2.3 Los Alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil.....	65

CAPITULO III

LA INOPERANCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

3.1 La Inoperancia de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil....	69
3.2 Como valoran los Alegatos los Jueces en el Distrito Federal.....	73
3.3 Criticas.....	77

CAPITULO IV

PROPUESTAS

4.1 Propuesta de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil.....	81
4.2 Propuesta sobre la inoperancia de los Alegatos en el Juicio Ejecutivo Mercantil.....	84
Conclusiones.....	86
Bibliografía.....	88
Legislación.....	90

INTRODUCCION

Los alegatos son una de las etapas de los procesos civiles, siendo también que en otras materias los alegatos son llamados, como en materia las conclusiones, sin embargo en este trabajo de investigación estudiaremos a esta figura jurídica para poder después vertir nuestro criterio de que son inoperantes en los juicios mercantiles concretamente, en el juicio ejecutivo mercantil.

Por lo que la figura jurídica llamada alegatos, tenemos que dar una noción clara y precisa de lo que se significan, como se ofrecen y como se encuentran contemplados en las leyes mercantiles y si son tomados en cuenta por los Tribunales del Distrito Federal, por lo que, como primer punto a tratar, conoceremos sobre el concepto de los alegatos, para que una vez que tengamos una idea sobre el significado de estos, empecemos a estudiar reglas más específicas de dicha figura jurídica y lleguemos a su evolución y desenvolvimiento en nuestro país y en el Distrito Federal, tanto de los jueces, postulantes y estudiosos del derecho.

Nuestra propuesta, es que al final de nuestra investigación, sostengamos jurídicamente que los alegatos en el juicio ejecutivo mercantil, son una carga procesal y no se consideran, por la mayoría de los postulantes, ni tampoco valorados por los Tribunales del Distrito Federal, que como se expondrá, no tienen ningún efecto y son inoperantes, por lo que no tiene sentido o razón de ser en este tipo de juicios mercantiles dicha figura jurídica.

Este trabajo lo haremos a través de un método analítico daremos algunos conceptos generales en diferentes obras enciclopédicas, por lo que empezando, con el significado de la palabra alegar, partiremos de su raíz etimológica para poder interpretar dicha acepción, lo que es conveniente, conocer su origen y significado del mismo, para posteriormente ubicar los alegatos en el ámbito jurídico, y más específicamente en un proceso judicial y en este trabajo se tratará sobre la base de este método y otros como podría ser el ecléctico y deductivo, que dicha figura jurídica es inoperante en los juicios ejecutivos mercantiles.

CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DE LOS ALEGATOS

1.1 CONCEPTO DE ALEGATOS

Los alegatos son una de las etapas de los procesos civiles, siendo también que en otras materias los alegatos son llamados, como en materia penal las conclusiones, sin embargo empezamos estudiando esta figura jurídica para poder después vertir nuestro criterio en la presente investigación y su inoperancia en los juicios mercantiles concretamente, en el juicio ejecutivo mercantil.

Por lo que la figura jurídica llamada alegatos, tenemos que dar una noción clara y precisa de lo que significan, por lo que dentro de este capítulo, como primer punto a tratar, conoceremos sobre el concepto de los alegatos, para que una vez que tengamos una idea sobre el significado de estos, empezemos a estudiar reglas más específicas de dicha figura jurídica.

Por lo que utilizando un método analítico daremos algunos conceptos generales en diferentes obras enciclopédicas, por lo que empezando el significado de la palabra alegar, partiendo de su raíz etimológica para poder interpretar dicha acepción, por lo que es conveniente conocer el origen y significado del mismo, para posteriormente ubicar los alegatos en el ámbito jurídico, y mas específicamente en un proceso judicial, y en este trabajo se tratará sobre la base de este método y otros como podría ser el ecléctico y deductivo, que dicha figura jurídica es inoperante en los juicios ejecutivos mercantiles.

En los procesos civiles y en concreto en los mercantiles los alegatos tienen la peculiaridad que deben de ofrecerse por cada una de las partes en el litigio, dando el interés propio y personal de cada litigante dentro del proceso, ya que la sentencia que recaiga al juicio en cuestión vendrá a afectar directamente la situación jurídica de los intereses de las partes, ya sea en beneficio o perjuicio, a la vez debemos resaltar que los alegatos no constituyen una obligación para las partes, sino más bien vienen a ser un deber procesal, y en este trabajo se tratará de exponer que los alegatos no tienen trascendencia en los juicios mercantiles y en concreto al ejecutivo.

Es necesario otorgar el nombre de alegatos cuando nos referimos a la última intervención de las partes dentro de un proceso, asimismo estos distinguen dos grandes rasgos, los cuales son argumentaciones de hecho y de derecho, mismos que orientan al Juez sobre el derecho que les corresponde.

Citamos que son argumentaciones de hecho ya que dentro de estas las partes tienen la facultad de sostener una vez más y en forma breve los hechos en los cuales se basaron para ejercitar una determinada o bien aquellos en los cuales fundaron sus excepciones, y son argumentaciones de derecho en virtud de que mediante los alegatos las partes contendientes expresarán el derecho que les asiste dentro del Juicio, teniendo la oportunidad de invocar la legislación aplicable al caso en particular y con la cual quede fehacientemente acreditado tal derecho.

Por otra parte podemos afirmar que los alegatos son aquellas conclusiones que las partes invocan una vez terminada la etapa expositiva y probatoria y con las cuales van a manifestar al Juzgador que de acuerdo a las pruebas aportadas y desahogadas, ha sido aplicable al derecho invocado dentro de la etapa expositiva; como lo citaremos más adelante y concretamente en el juicio ejecutivo mercantil.

El origen de los alegatos, empezando por su raíz etimológica de dicha palabra y que en la doctrina manifiesta un sin número de acepciones, entre ellas como lo cita el Diccionario Enciclopedia Salvat que alegar significa "Alegar: (Del lat. Allegare, de ad, a, y legare, delegar) tr. Citar, traer uno a favor de su propósito como prueba, disculpa o defensa, un hecho, dicho".¹

De tal manera que alegar tiene su origen del latín lengua Romana, en el cual se comprende que el significado de alegar es citar, traer uno a favor de su propósito como prueba; de tal suerte se entiende que desde tiempos antiguos el alegar es sustentar un dicho o algún otro medio que traiga consigo un propósito o fin de acuerdo a nuestros intereses.

Analizando entonces; el concepto general de alegar es manifestar una idea con un propósito de satisfacer una pretensión, cabe señalar que el alegar no tiene un propósito meramente jurídico, sino que puede ser enfocado en la vida cotidiana como una palabra que reviste una expresión de manifestar algo que convenga a nuestros intereses.

¹ Enciclopedia Salvat, Diccionario. Salvat Editores, s.a. Tomo I, México 1967. Pag. 92.

Hay que hacer la distinción del concepto de alegar con el de alegato, por lo que esta misma obra en cita nos comenta: "Alegato. (Del lat. Allegatus.) m. Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. Por ext; exposición, generalmente amplia, de merito y motivos". 2

De tal manera que los alegatos son las argumentaciones de derecho que haría valer un abogado a favor de su cliente refutando los alegatos de su adversario. Sin embargo es conveniente señalar que los alegatos etimológicamente hablando tiene un significado que en el ámbito jurídico, pero actualmente son inoperantes por diferentes motivos de hecho y derecho.

Es conveniente señalar que el concepto y fin de un alegato, es de exponer un amplio comentario de méritos y motivos, que si los comparamos jurídicamente, podríamos decir que la exposición amplia de un comentario; sería el ofrecimiento de unos alegatos orales o por escrito en los cuales resumiríamos lo acontecido en un procedimiento, siendo los méritos y motivos, el derecho que nos asistiría en nuestras pretensiones que haríamos valer en el juicio bajo un razonamiento lógico-jurídico.

Los alegatos para Miguel de Palomar, en su Diccionario, los define como "El escrito en el que el abogado expone las razones que fundamentan el derecho de su cliente o impugna los del contrario."³

2 Ibidem. Pág. 93.

3 De Miguel Palomar, Juan. Diccionario para Jurista. Edit. Mayo. México 1983. Pág. 74.

Otra definición de Miguel de Palomar, en su Diccionario nos cita lo siguiente sobre los alegatos “De bien probado.- Escrito que se presenta ante el Juez o Tribunal en el que los litigantes o sus patrocinadores examinan las pruebas practicadas, con el fin de mantener sus pretensiones.”⁴

Como se observa de los conceptos antes citados se puede percatar la diferencia que existe entre el término común de los alegatos, con el concepto jurídico de estos los cuales existe la diferencia en su semántica y semiótica jurídica, ya que la diferencia de que los alegatos son utilizados en el campo legal como una forma de etapa procesal que es conocida en la doctrina como etapa conclusiva o de alegatos.

Asimismo se ve interpretado en el concepto de alegatos, dos personajes importantes que son: el representante legal que en este caso es el abogado y el Juez o Tribunal, quien es la persona que conoce de una controversia, dicha controversia muestra de diferentes formas, de acuerdo a la materia que se impugne.

Ahora bien, los conceptos que engloba estos diccionarios jurídicos, se concretiza a señalar que los alegatos son razonamientos hechos conforme a derecho y que en los cuales se hará valer la fundamentación legal que tiene su pretensión en un juicio, así como refutar las de su oponente, aclarando los puntos erróneos en los que cayó su contraria, para hacerle valer al Juez que los argumentos que hace son válidos y robustecidos conforme a derecho.

⁴ Ídem. Pág... 75.

También es necesario señalar que de estos conceptos, que son distintos a los señalados en un principio, empiezan a sobresalir personajes que en los conceptos anteriores serían personas comunes y que en el concepto jurídico de alegatos, son personajes que tienen una actividad y función diferente y de gran importancia, toda vez que ellos resolverán sobre un conflicto judicial y no solo una discusión de opiniones.

Si bien es cierto que la función de los alegatos permite a las partes de un juicio enriquecer sus medios de prueba, así como el de sus pretensiones, las cuales estarán encuadradas al derecho invocado mismo que se alejará o quedará probado, y por lo tanto sus pretensiones son procedentes, y no así las de su oponente, de quien ataca los medios de prueba que haya ofrecido, observando y señalando que son insuficientes. Manifestando además que el derecho invocado por la parte alegante es aplicable y por lo tanto le asiste la razón, así como la ley misma, teniendo la oportunidad a la vez de citar normas, jurisprudencias y doctrinas, en los que se fundamentó, por lo que en si, los alegatos vienen a ser una serie de razonamientos lógico jurídicos que las parte exponen al juzgador como resultados de las dos primeras partes procesales.

Es por que cada una de las partes al expresar sus alegatos manifestando una serie de razonamientos lógico jurídicos, con relación al proceso que se lleva a cabo, mismos que iran determinando a defender sus respectivos intereses, por lo que el Juzgador al encontrarse ante una situación de tener que darle la razón a una de las partes, deberá realizar un estudio minucioso para poder aplicar, la norma sustantiva al caso en

cuestión, sin que la ley lo obligue a tomar en cuenta dichos alegatos, o bien mencionarlos dentro de la resolución definitiva, por lo que la sentencia debe resolverse sin medio de presión alguna, y sin que ninguna fuerza externa pueda presionar en el criterio del Juez, para que la sentencia fuese a favor de alguna de las partes, situación toda esta hipotética en muchos casos ya que en la praxis a los alegatos no son tomados en cuenta y mucho menos en los juicios ejecutivos mercantiles, toda vez que el título de crédito que es la base de la acción es prueba preconstituida y lo que pudiese alegarse no influye en lo mas mínimo en el juicio.

Algunos autores, manifiestan la libertad que la ley concede a los Juzgadores para poder dar una resolución conforme a derecho, sin presión alguna de las partes o factor externo, que altere dicha resolución, por lo que el tratadista Athie Gutiérrez, nos expone:

“El Juzgador no puede reemplazar a los abogados y en consecuencia, el tribunal no puede quedar vinculado por las alegaciones de las partes, siendo soberanamente libre de acatarlos o rechazarlos.”⁵

Por lo que este autor afirma, que la presentación de los alegatos engloba en sí una carga procesal para ambas partes, es decir los abogados tienen la opción si en que la desean de alegar en su favor o bien de abstenerse de hacerlo ya que estos no constituyen erróneamente una obligación procesal, pero sí pone en una situación bastante desventajosa al abogado que omitió presentarlos, hipótesis que solo es válida en la teoría, ya que en la práctica no afecta a ninguna de las partes ofrecerlos o en la mayoría de los casos no son ni tomados en cuenta y mucho menos en juicios mercantiles como el ejecutivo mercantil.

⁵ Athie Gutiérrez, Amado. Derecho Mercantil. Edit. McGraw Hill. México. 2002. Pág. 275.

Por otra parte, este mismo autor continua señalando que: “los alegatos, constituyen una carga procesal, por lo que hace al juez, no son vinculativas, aun cuando jurídicamente lo omiten y sean la conclusión lógica de la actividad de las partes en un proceso civil o mercantil.”⁶

En conclusión, el conceptuar a los alegatos será también necesario conocer la naturaleza jurídica de estos, que consiste básicamente en la forma en que las partes tratarán de demostrar al Juez, sus respectivas afirmaciones y por lo tanto la aplicabilidad del derecho que les asiste en dichas afirmaciones; sin que él tenga o esté obligado en tomarlos en consideración y mucho menos invocarlos dentro de una resolución, por lo que muchos postulantes han considerado a los alegatos meramente como un trámite para poder pasar a la fase de la resolución de un proceso, obteniéndose en consecuencia ya sea por lo citado anteriormente o por pericia de emitir unas argumentaciones que podrían ser un proyecto de sentencia.

De cualquier forma el juzgador tendrá que estudiarlos, ya que obran en autos del expediente y así poder ser un punto a favor para la parte que los ofrezca, situación que en la praxis no opera ya que como lo hemos citado los alegatos son considerados como un mero documento si es que se ofrece y por escrito, que no tiene ningún peso específico en los juicios y mucho menos en los juicios mercantiles.

⁶ Idem. Pág. 275.

1.2 EN EL DERECHO ROMANO

Al analizar a los alegatos en términos generales y ver sus diferentes acepciones, es importante conocer la historia de los mismos, de esta forma, con el fin de que tengamos conocimiento de su evolución a través del tiempo y cual ha sido la importancia que ha tenido dentro de la diversidad de legislaciones, las cuales en gran medida han aportado en forma determinante el contenido de las normas jurídicas que en nuestros días se encuentran vigentes en el derecho mexicano.

La figura jurídica de los alegatos tiene su origen en el Derecho Romano, la cuna del derecho privado y de la gran diversidad de instituciones y figuras jurídicas, que actualmente nos rigen.

De tal manera que es necesario señalar, hablando precisamente de los alegatos en el Derecho Romano, los cuales desde entonces eran ofrecidos por las partes de esa época que participaban en un determinado proceso judicial, y cuyo ofrecimiento se daba tanto por la parte actora como por la parte demandada en ese tiempo se le daba a esta figura jurídica llamada alegatos.

Cabe mencionar que en el proceso civil del Derecho Romano, se ventilaba en tres etapas, cuyos nombres son:

La legis actions, la del proceso formulario y la del proceso extraordinario, para el doctrinario en Derecho Romano, Guillermo Floris Margadant, nos presenta el siguiente comentario el cual dice:

“Las primeras fases que unimos bajo el término *abd iudiciorum*, encontramos una peculiar separación del proceso en dos instancias. La primera se desarrollaba ante un magistrado y se llamaba *iu iure*, la segunda, ante un tribunal de ciudadanos o ante un juez privado y se llamaba *in iudicio*, o mejor *apud iudicam*.”⁷

Según este autor, la primera instancia es decir la fase *iu iure*, el pretor determinaba la naturaleza jurídica del asunto que se desarrollaba ante él, mientras que en la segunda las partes ofrecían, se admitían y desahogaban las pruebas, para que posteriormente los representantes legales, ofrecieran sus alegaciones y el *iudex* procedía a emitir la sentencia respectiva, otorgando la razón conforme a derecho a una de las partes.

Por otra parte y con relación a la *Legis Actionis*, son cinco las que se encontraban reguladas dentro de la legislación romana, las cuales estaban revestidas de extrema formalidad, ya que si las partes cometían un pequeño error al desempeñar su papel ante el pretor o bien intentaban emplear de modo diferente la fórmula tradicional, empleada en cada una de las *Legis Actionis*, automáticamente el proceso estaba perdido, dichas *Legis Actionis* fueron conocidas con el nombre de: La *legis actionis sacramento* u opuesta sacramental, La *iudicis arbitrive postulatatio*, La *condictio* (emplazamiento), La *manus inectio* (aprehensión corporal), La *pignoris copio* (toma de prenda).

—

⁷ Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano. Edit. Estíngue, s.a. 8a. Edición. México, 1978, Pág. 140

En la segunda instancia, es decir in iudicio, es precisamente dentro de está, donde ubicamos reglamentados a los alegatos, y que es similar dentro del proceso vigente al que existe ahora, ya que se ubica de igual forma dentro de los juicios que se ventilan en nuestros tribunales.

En este proceso donde las partes ponen la atención debida en la obtención de una sentencia favorable a sus intereses, es aquí en donde las partes deben comprobar los hechos en que se basan y fundan su actio exceptio, replicativo, etc.

El Derecho Romano, en su práctica jurídica era de vital importancia el comprobar los hechos controvertidos, ya que, quien no probara sus afirmaciones se encontraba en la misma situación de la que no tenía ningún derecho, por tal motivo aparte de las pruebas que aportaban para acreditar sus afirmaciones, los alegatos eran considerados de suma importancia, ya que mediante ellos tenían la oportunidad de plantear la forma en que había acreditado sus afirmaciones y podían a la vez desvirtuar las de su contrario.

Cabe mencionar también que en el Derecho Romano, así como en el actual derecho positivo mexicano, le correspondía al actor probar los hechos en que fundaba su acción, mientras que el demandado debía de acreditar los hechos que justificaban sus excepciones, siendo estas pruebas en su mayoría las que ahora se encuentran reguladas en nuestro país, ya que como es bien sabido el Derecho Romano es la cuna del Derecho Privado y base de nuestro Derecho actual.

Este mismo autor opina al respecto:

“Después del desahogo de pruebas, las partes presentaban oralmente sus alegatos, dando su opinión sobre el resultado del procedimiento probatorio y criticando las pruebas de la otra parte. Tales alegatos podían ser de gran importancia para el juez pues aunque subjetivos teñidos de interés propio y de pasión, el propio interés hacía muchas veces evidentes y permitía descubrir fallas en la posición del adversario que el juez por si solo no encontraría.”⁸

Por lo que el Derecho Romano, consideraba que las partes debían emitir su opinión respecto al desempeño que había tenido dentro del proceso, la cual debía de ser en forma oral y muchas de las veces hacia ver al Juez los errores y contradicciones en los que había incurrido su contraparte en la exposición de sus pretensiones.

También el Juez, emitía de su propia voz la sentencia, la cual podía asumir una de las siguientes posiciones:

Conceder al actor precisamente lo que había solicitado o bien absolver al demandado, dicha resolución era considerada la verdad legal, una vez que hubiera pasado el plazo para interponer alguna impugnación en contra de dicha sentencia.

Ahora el procedimiento extraordinario el cual se desarrollo dentro del sistema tradicionalista, con la diferencia de que el magistrado resolvía *iu iure*, es decir no mandaba el asunto a algún *iudex* para que conociera acerca de la controversia, eliminándose con esto la instancia *apud iudicem*.

⁸ *Ibidem*. Pág. 170.

Fue en este periodo y por varios motivos como el cúmulo de trabajo, los asuntos más complejos y otros en donde se burocratizó el proceso, dando al mismo un cambio de lo privado a lo público y siendo suprimido el procedimiento oral por el escrito, el cual resultaba más caro y más lento, por lo que muchas veces los asuntos eran abandonados por los interesados y los abogados.

El juicio era precedido por una autoridad, la cual no tenía la obligación de sujetarse a las pretensiones de las partes, sino que podía hacerlas presentar pruebas que no habían ofrecido y dictar una sentencia, que no necesariamente tuviera que satisfacer las pretensiones del actor o demandado. Así como lo sostienen el ilustre Floris Margadant al decir que el procedimiento ahora tiene las siguientes facetas: "la presentación de la libellus convectionis, la cautio iudicio sisti, la notificación de libellus contradictionis al actor, una audiencia con lo narratio, la contradictio, el ofrecimiento, admisión o rechazo de las pruebas admitidas, los alegatos y la sentencia." 9

Por lo tanto, en el Derecho Romano los alegatos eran vistos como una presentación de razonamientos, de acuerdo a las pretensiones solicitadas y que podían ser expuestas, ya sea oralmente o por escrito por ambas partes defendiendo cada uno sus respectivos intereses.

9 Op cit. Pág. 178.

1.3 EN LA EPOCA PRECOLONIAL

Ahora bien, desde los inicios de cualquier civilización, surge la necesidad de crear organismos encargados de la protección, desarrollo y crecimiento de la comunidad, a los cuales llamamos gobierno, y estos a su vez nombraban autoridades encargadas de auxiliarlo en el desempeño de sus funciones.

Por su parte el jurista Ignacio Burgoa, nos dice: "si bien se puede afirmar que entre los aztecas y demás pueblos que habitaron el territorio nacional en la época pre-hispánica existía un incipiente derecho civil y penal consuetudinario, no es posible formular igual aseveración por lo que toca a la existencia de un reconocimiento jurídico de los derechos fundamentales del gobernado frente a las autoridades, ya que, en primer lugar, estas aplicaban arbitrariamente las reglas consuetudinarias y, en segundo término, las posibles contravenciones a la costumbre carecía de sanción jurídica".¹⁰

De tal suerte que podemos advertir que nuestro sistema jurídico precolonial, era basada en una serie de costumbres y hábitos, implantados en sus comunidades, situación que aún siga prevaleciendo en algunas partes del país.

¹⁰ Burgoa Oribe. Ignacio. El Juicio de Amparo. Edit. Porrúa. México. 1975. Pag. 95.

Por lo que podemos advertir, que es muy poco lo que realmente conocemos de nuestro derecho indígena anterior a la Conquista. Debido fundamentalmente a tres factores como lo sostiene el jurista José Luis Soberanes “a su carácter de sistema jurídico consuetudinario, lo cual hace, si no se pone por escrito, que el mismo tienda a perderse con el paso del tiempo; la destrucción de la mayor parte de fuentes de conocimiento y demás testimonios originales, precisamente en la Conquista, y porque, a

Medida que avanzó la dominación española en nuestra patria, los indios se vieron en la necesidad de ir abandonando sus costumbres para adoptar las europeas”¹¹

Por todo ello, es difícil conocer el derecho indígena anterior a la Conquista, lo que sabemos es mínimo y superficial como consecuencia de la escasez de datos.

A ello, agregar que, la escasa información fidedigna con que contamos se refiere a los últimos siglos anteriores a la Conquista. Pero sin embargo podemos darnos una idea sobre la forma de impartición de justicia del pueblo Azteca, ya que el Historiador Francisco Javier Clavijero nos dice:

“La forma judicial de los mexicas y texcocanos nos suministra algunas lecciones útiles de política. La diversidad de grados de los magistrados servía al buen orden; su continua asistencia en los tribunales desde comenzar el día hasta la tarde. Abreviaba el curso de las causas y los apartaba de algunas políticas clandestinas, las cuales hubieran podido prevenirlos a favor de algunas de las partes”¹²

11 Soberanes Fernández José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2002. Pág. 31.

12 Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Edit. Porrúa México. 1974. Pág. 550.

De lo anterior, se desprende que los Aztecas tenían un sistema judicial muy bien organizado, esto con la finalidad de brindar protección y justicia a los gobernados, claro está que la forma del proceso era ventilada en forma verbal y es en donde podemos citar que los juicios se ventilaban en forma oral y las partes manifestaban sus alegaciones las cuales conocían todos los miembros que integraban el poder judicial, que dependían del monarca, y él era el encargado de vigilar que no se cometieran arbitrariedades en contra de los gobernados, debido a que el monarca tenía la obligación de velar por que sus vasallos no fueran agraviados, pues era considerado como padre de todos ellos, y por esta razón los debía defender e implantarles justicia en los procesos.

1.4 EN EL MEXICO COLONIAL

Por lo que respecta a los alegatos en el México colonial, es necesario que hablemos del Derecho Español, ya que si bien es cierto, que el Derecho Romano, es el origen de todo el Derecho privado en el mundo Occidental, también es cierto, que para México el Derecho Español es base de nuestro actual sistema jurídico.

Ahora bien, para hablar del Derecho en México, es necesario que citemos algunos puntos sobre el Derecho Español, que es como lo citamos en el párrafo anterior, lo que estuvo vigente en México durante la colonia y el actual.

En el Derecho español y más en su procedimiento ha habido una pluralidad de legislaciones que lo han regido, mismas que han sido el antecesor del que existió en México, antes de ser independiente, algunas de las cuales tuvieron una cierta vigencia o validez, pero que en realidad no aportaron ninguna influencia en México.

Por lo que haciendo mención a las leyes más importantes que hubo en el Derecho Español, podemos citar al Fuero Juzgo del año de 693, Fuero Viejo de Castilla de 992, Fuero Real y Leyes Nuevas de 1225, Leyes de los Adelantados Mayores de 1287, Las Siete Partidas de 1263, Leyes de Estilo de 1310, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento Real de 1490, Leyes del Toro de 1505, Autos Acordados de 1745, Novísima Recopilación de 1805 y Autos Acordados de Beleña de 1787.

En esta pluralidad de recopilaciones jurídicas se ubican regulados un sin número de normas relativas al Derecho Procesal Civil en España, siendo la Novísima recopilación, una de las leyes, donde encontramos ubicadas la figura jurídica de los Alegatos y lo cual influyó en gran manera dentro de nuestra legislación actual; ya que existen grandes similitudes con los alegatos que se encuentran regulados actualmente en nuestra legislación adjetiva.

Para algunos autores; el Derecho Español, es parte fundamental del Derecho Mexicano actual, por lo que como el Jurisconsulto Eduardo Pallares opina:

"La novísima recopilación esta dividida en doce libros. El más importante es el libro once que en 33 títulos trata de los jueces ordinarios sus requisitos y obligaciones, de las recusaciones de las demandas y cualidades que deben tener los emplazamientos, de la vía de asentamiento, de las reconvenções, de las posiciones, pruebas y términos judiciales, manera de rendir la prueba testimonial, valor de los testimonios, del beneficio de la restitución in integrum en juicio, alegatos, conclusión para sentencia, ejecución de las mismas, su nulidad, costas y tasación, recursos, depósitos judiciales etc."¹³

De tal suerte que en la Novísima Recopilación se encuentra contenido en forma específica el procedimiento a seguir dentro de un juicio y en donde encontramos la figura jurídica de los alegatos.

Asimismo en la legislación que hemos mencionado las conclusiones de los alegatos, eran de gran importancia, ya que a uno de estos alegatos se les daba el grado de considerarlos como parte esencial dentro de un juicio, como lo dice el autor Humberto Briceño al señalar que: "La conclusión sustancial en el juicio, pídañla o no las partes según las leyes I, título 9 y 3, título 16, libra 11 de la novísima recopilación. Por lo que siendo solo dos los que litigan y concluyendo uno, se tiene el pleito por concluso legítimamente, sin que se deba dar traslado de la conclusión a la otra como se practica en el fuero eclesiástico."¹⁴

13 Pallares Portillo, Eduardo. Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano. Edit. UNAM. México. 1962. Pág.125.

14 Briceño Sierra, Humberto. El Juicio Ordinario Civil. Edit. Trillas. Primera Reimpresión. México. 1977. Pág. 848.

Cabe señalar que durante la vigencia de estas leyes el juez daba un término. El cual podía ser de cinco a quince días, según el juicio y criterio del juzgador para que las partes tomaran los respectivos apuntes y pudieran así formular sus alegatos, dicho plazo podía ser, prorrogado a petición de parte, sin que este pudiera ser mas de quince días, empezando a correr dichos términos primeramente al actor y posteriormente al demandado.

Transcurridos dichos plazos, el tribunal a través del juzgador en él termino de tres días siguientes, mandaría a citar a las partes para darles a conocer la resolución definitiva, misma que tendría lugar dentro de los quince días siguientes.

Por otra parte dentro de las legislaciones antecesoras a nuestro derecho actual, se prohibía, estrictamente el que las partes formularan alegatos sin sentido alguno, haciendo repeticiones inútiles de las constancias que ya se encontraron en el expediente, por lo que al respecto el mismo autor citado con anterioridad nos señala:

“Una ley de la novísima recopilación. Prohíbe las repeticiones y divagaciones inútiles que sólo sirven para alargar el juicio y devengar derechos indebidos, lo mismo que epilogar lo escrito, en el juicio y compilar las leyes, que las más de las veces sirven para embrollar, mas bien que para robustecer el derecho o causa que se defiende.”¹⁵

¹⁵ Ídem. Pág. 851.

Esto nos da pauta ha establecer que desde antes de la colonia, es decir en España, los alegatos empezaron a tener una serie de complicaciones en su interpretación y forma de ser tomados en cuenta por los juzgadores, situación que se ha perdido y que ha hecho la inoperancia de esta figura jurídica.

Ahora bien, después de haber tenido una noción u origen de los alegatos en Roma, en el México prehispánico y en el Derecho Español, en la colonia se fundamentaron, las primeras leyes de origen español, por lo que aquellos juicios que se desarrollaban en la Nueva España eran tal y como se practicaban dentro de la organización jurídica del país europeo.

Las leyes españolas, al pasar el tiempo tuvieron carácter supletorio dentro del territorio nacional, y que las leyes eran emitidas y aplicadas dentro del país conquistado, por lo que las normas Españolas sólo eran utilizadas con la finalidad de cubrir la deficiencia del derecho dictado en la Nueva España. Así las señalan los tratadistas De Pina Rafael y Castillo Larrañaga que al respecto exponen:

“El derecho colonial se considera formado por las leyes Españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España, por las dictadas especialmente para las colonias de América y que tuvieron vigor en la Nueva España, y por las expedidas directamente para esta.”¹⁶

¹⁶ De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José. Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa. 17ª Edición. México. 1985. Pág. 46.

Como lo citamos al principio de este subtítulo, en la época española las legislaciones más importantes en México, durante la época de la colonia fueron: las Leyes de Indias, los Autos Acordados de la Real Audiencia de Nueva España, la Ordenanza de Intendentes.

Son en estas legislaciones donde encontramos regulado el procedimiento civil y en las cuales se mencionaban a los alegatos, cuyas disposiciones al respecto eran parecidas a las contenidas en el país europeo.

1.5 EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Después de haber concluido la colonia en México por los movimientos de independencia, a causa de las injusticias que se cometían sobre el pueblo e indígenas. Surge una etapa de acoplamiento constitucional y por ende normativo en sus leyes sustantivas en México.

Sin embargo, es necesario mencionar que siguieron vigentes algunos ordenamientos jurídicos sobre la forma de los procesos en México, no así las instituciones que sufrieron unos cambios sustanciales a partir de las Constituciones de 1857 y 1917, así como el Acta de Reforma de 1847.

Por lo que respecta a los alegatos en esta época donde México, tuvo una transformación orgánica de estructuras y funciones judiciales de

carácter constitucional, no aporta mucho con relación a la forma como eran vistos e interpretados los alegatos en la práctica judicial y no distan mucho como fueron implantados en la época colonial y en el México actual del cual describiremos en el siguiente subtítulo.

1.6 EN EL MEXICO ACTUAL

Ubicar a los alegatos en nuestra legislación actual, es necesario conocer el punto de vista en el cual los doctrinarios conceptúan a esta institución. Por lo que expondremos una como lo citamos en el subtítulo anterior una relación del proceso evolutivo de esta etapa procesal que no varío mucho del México independiente a la actual situación de los alegatos en nuestro sistema jurídico.

Algunos autores mencionan esta evolución histórica del derecho mexicano gracias al derecho español, el estudio del derecho procesal mexicano, desde el punto de vista histórico no se puede abordar sin el consentimiento previo, ni siquiera superficial, del derecho procesal español. Esto se explica fácilmente porque el derecho español se aplicó durante la colonia y porque en México la legislación procesal civil de la época independiente esta inspirada preponderantemente y tiene sus raíces en el derecho procesal español en gran parte y hasta los últimos códigos muestra su influencia.

Es preciso no olvidar, en primer lugar que el derecho romano tuvo vigencia en España, cuando ésta fue provincia romana, pasando a ser la base del derecho común de la legislación española y por ende del derecho mexicano.

Ahora bien, algunos autores mexicanos señalan y conceptúan a los alegatos de diferentes maneras por lo que es necesario analizar dichos conceptos para poder dar un concepto propio que de pauta al análisis de dicha figura jurídica en esta investigación, para que posteriormente afirmemos la inoperancia de estos en los juicios ejecutivos mercantiles.

El tratadista José Becerra Bautista, expresa que los alegatos son: "las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido, con base a las pruebas aportadas por las partes."¹⁷

En el Manual de Derecho Procesal Civil I, señala que los alegatos son: "el escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, con el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones."¹⁸

El punto de vista de Couture es parecido, pero con sus características personales al de Caravantes, el cual opina que los alegatos: "es un escrito en el que cada parte insiste en sus pretensiones, haciendo las reflexiones y deducciones que suministran a su favor las pruebas, impugnando con conocimiento de causa todas aquellas en que apoya su adversario su intención y esforzándose cuanto pueda para demostrar la verdad, de sus aciertos y la justicia de su derecho."¹⁹

17 Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Edit. Porrúa. 7ª Edición. México. 1979. Pág. 41.

18 Facultad de Derecho. Derecho Procesal Civil I. Manual I. Edit. UNAM. México. 1976. Pág. 331.

19 Ídem. Pág. 331

De los conceptos anteriores, podemos hacer un análisis y tener una postura ecléctica sobre lo que son los alegatos, al respecto vemos que cada autor nos ofrece términos diferentes sobre los alegatos, pero a la vez es necesario señalar que dentro del concepto de los alegatos encontramos algunas similitudes, como lo es que los alegatos deberán basarse en las pruebas que aportan las partes, y por consiguiente debemos ubicar a esta figura jurídica con posterioridad a la etapa probatoria.

Otra semejanza que podemos ver dentro de estos conceptos es que las partes deben acreditar al Juez la aplicabilidad del derecho invocado, que consideran les asiste, y finalmente podemos señalar que los alegatos deben exponerse mediante razonamientos, reflexiones o argumentaciones jurídicas que la parte alegante ofrece a su favor.

Por otra parte los conceptos antes referidos podemos afirmar también que las citas de Caravantes y Couture, nos dicen que los alegatos son un escrito, lo que consideramos que viene a delimitar dicha figura jurídica, ya que al señalar tal expresión sólo se refieren a los alegatos por escrito ofrecidos por las partes en los tribunales, sin tomar en consideración dentro de sus conceptos la existencia de los alegatos en forma oral, que en la vida practica actual del derecho mexicano, no se lleva a cabo aun de que se encuentran regulados dentro de nuestra legislación adjetiva, situación que debe ser tomada en cuenta por los estudiosos del derecho, ya que el proporcionar un concepto en el que sólo se menciona que los alegatos son un escrito, se esta limitando el alcance mismo que se le ha dado a través de la historia a dicha figura jurídica y como citamos, se olvidan de lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles, que es el que regula a los alegatos en forma oral y escrita, por lo que debemos tomar en cuenta a la legislación para poder formular un concepto más amplio de los alegatos.

Sin embargo, si vemos con objetividad dichos conceptos, no hay que sorprendernos tales afirmaciones por los autores, ya que como se nota en la actualidad a los alegatos no se les estudia, ni mucho menos operan en el proceso y en particular en este trabajo en el juicio ejecutivo mercantil.

Siendo lo anterior de gran importancia, y al olvidarse los autores de que los alegatos también pueden ser ofrecidos en forma oral, sólo tratan de contemplar en sus definiciones a los alegatos que son ofrecidos en forma escrita, y al consultar sus obras los abogados y estudiantes, tendrán la noción que los alegatos sólo se pueden ofrecer en forma escrita, situación que deja abierta la postura que tenemos sobre el presente trabajo en donde como vemos se ha perdido lo que significa los alegatos en los procesos jurídicos.

Por lo que, como veremos más adelante los alegatos en la actualidad no son tomados en cuenta, primeramente por los tratadistas o juristas del derecho, ya que si bien es cierto que los alegatos son una etapa procesal que nunca debe de dejarse sin efecto, también es cierto que la misma no cumple el objetivo como en el Derecho Romano antiguo, ya que como se sostenía en esos tiempos la palabra contaba más que el documento.

Debemos ser cautelosos, al tratar de proponer la desaparición de los alegatos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que como lo vemos en la mayoría de los casos también tiene inoperancia para las partes, que a través de sus representantes no hacen valer a los alegatos como debe de

ser ya que si en la doctrina actual no son contemplados y en los tribunales no son valorados, entonces los postulantes no se dan a la tarea de ofrecer un razonamiento lógico jurídico, que no tendrá ningún efecto.

Y en particular en los juicios ejecutivos, como podría ser un juicio ejecutivo mercantil, en donde lo que interesa es el cobro de la prestación reclamada.

Ahora bien algunos autores en la actualidad sostienen que son bastantes las ventajas que podría tener la parte de un juicio ya sea actor o demandado, que formule sus alegatos o argumentaciones, ya que algunos de estos, han llegado al grado de considerarlos, como un verdadero proyecto de sentencia, los cuales finalmente llegarán a la conclusión de que la norma sustantiva invocada es aplicable al caso en cuestión; tal como la parte que alega ha tenido la oportunidad de afirmar en sus alegatos.

Situación en la cual diferimos, ya que en la actualidad no puede tener efecto en virtud de que en nuestra poca experiencia, en ningún caso inclusive en materia federal son valorados o puestos como proyectos de sentencia.

Pero para efecto de tener un concepto que pueda hacernos meditar sobre el significado de los alegatos, consideramos aplicable a la figura jurídica en estudio es que son: "argumentaciones lógico jurídicas que hacen las partes ya sean en forma oral o escrita al tribunal que conoce la controversia y en los cuales exponen una serie de razonamientos, con los

que insisten en sus pretensiones expuestas en la etapa expositiva, así como la forma en que han basado sus hechos en que acreditaron su acción o sus excepciones y defensas, atacando conforme a derecho las pruebas de su contrario, para concluir señalando que ha sido aplicable la norma sustantiva invocada al caso en concreto”.

Por lo que teniendo una definición sobre los alegatos, podremos entender que los conceptos vertidos por los autores en las diferentes épocas que hemos analizando, hacen sostener nuestra postura de que los alegatos han perdido su noción y fin, que más adelante detallaremos.

1.7 EN EL DISTRITO FEDERAL

Para concluir este capítulo, debemos tomar como base la postura de nuestro trabajo de investigación de que los alegatos son inoperantes en el Distrito Federal, esto en virtud de que como sustentante de esta investigación he postulado como pasante en diferentes despachos del Distrito Federal.

Por tal motivo es necesario señalar, que la legislación actual en el Distrito Federal, sostiene en su artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

“Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por mas de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en la segunda”

De tal manera y como se advertirá más adelante en dicho ordenamiento jurídico están contemplados los alegatos, así como cuando deben ser ofrecidos en primera y segunda instancia.

Mas adelante se detallara con exactitud, porque en el Distrito Federal consideramos que los alegatos son inoperantes, entre otras cosas por la experiencia personal que tuve en diferentes despachos, así como el que deben de estar contemplados, sino constitucionalmente, sí en el fuero local del Distrito Federal.

CAPITULO II

LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

2.1 EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL

Antes de entrar de lleno al estudio del juicio ejecutivo mercantil es necesario señalar que nos interesa este juicio como estudio para los alegatos, en virtud de que en la actualidad los postulantes nos basamos en su mayoría en resolver los asuntos en los juicios especiales o que son sumarios, como lo es el ejecutivo mercantil, siendo que existe el general que en su caso es el ordinario mercantil.

Por otra parte es en este tipo de juicios en donde los alegatos pierden mayor relevancia, en virtud de que el mismo, de acuerdo a las características que analizaremos más adelante, nos daremos cuenta que si en los juicios especiales o el ordinario no se les valora, mucho menos en los juicios ejecutivos mercantiles.

Pero empecemos por analizar de acuerdo a nuestra investigación el juicio ejecutivo mercantil, que para su procedencia es necesario contar con su documento que traiga consigo aparejada ejecución, según el artículo 1391 del Código de Comercio, traen aparejada ejecución los siguientes documentos:

I.- "La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 346, observándose lo dispuesto en el 1348;"

II.-"Los instrumentos Públicos;"

III.-"La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;"

IV.-"Los títulos de crédito;

V.-"Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;"

VI.-"La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;"

VII.-"Las facturas; cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;"

VIII.-"Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución."

Se dice que estos documentos traen aparejada ejecución porque poseen fuerza ejecutiva y les corresponde el carácter de prueba preconstituida de su acción, como veremos más adelante bastará la presentación de la demanda acompañada del título ejecutivo para que el juez dicte un auto con efectos de mandamiento formal y se proceda inmediatamente a requerir al deudor para que en el acto de la diligencia

haga pago de lo reclamado y no haciéndolo señale bienes de su propiedad que basten para garantizar el monto del adeudo, para que el título tenga el carácter de ejecutivo se requiere de la existencia de tres elementos: la deuda debe ser cierta; exigible y líquida, como lo establece la jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

“LOS TITULOS EJECUTIVOS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”

“Para que proceda la vía ejecutiva mercantil no basta que el documento sea público, o que, siendo privado haya sido ante el notario o ante autoridad judicial, sino que es menester que la deuda que en él se consigne sea cierta, exigible y líquida, esto es cierta en su existencia y en su importe no es ejecutivo por que no contenga en si la prueba preconstituida de estos tres elementos”²⁰

El artículo 1393 del Código de Comercio establece que “No encontrándose el deudor a la primera búsqueda en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquel, se le dejará citatorio fijándole hora hábil dentro de un lapso de las seis, a las setenta y dos horas, posteriores y si no aguarda se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado o de cualquier otra persona, que viva en el domicilio señalado siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos”. Atendiendo el carácter federal del Código de Comercio, una vez

20 Apéndice 1985 Semanario Judicial de la Federación. Tercera Sala. Pág. 906.

más nos remite al concepto de supletoriedad, no obstante que la legislación de la materia nos indica en forma clara sobre el procedimiento de embargo. En efecto el artículo 1394 del Código citado, establece que la diligencia de embargo se inicia con el requerimiento de pago al deudor, su representante o con la persona con la que se entienda de no hacerse el pago, se requiere a esta última, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas y si no lo señala el actor, lo señalará en acto continuo, se emplazará al demandado, para que dentro del término de los cinco días siguientes comparezca al juzgado y haga pago de lo reclamado u oponer excepciones y defensas si las tuviere.

El artículo 1395 del Código de Comercio nos indica, cual será el orden de los bienes sujetos a embargo: "las mercancías, los créditos de fácil y pronto cobro a satisfacción al acreedor, los demás muebles del deudor, los inmuebles y las demás acciones y derechos que tenga el demandado".

Se puede decir que el juicio ejecutivo mercantil es de naturaleza especial, porque a diferencia de los demás procedimientos o del juicio de conocimiento su especialidad comienza, desde la forma como se dicta el auto de ejecución el cual trae aparejada la ejecución, continuando esta especialidad, en el tiempo que la ley mexicana establece para la contestación de esa demanda, que como lo citamos es de cinco días, tal cual se expresa en el Artículo 1396 del Código de Comercio, la diferencia del término del juicio normal u ordinario que es de nueve días, también se nota en el término probatorio, ya que en este se ha eliminado el término de ofrecimiento de pruebas y solamente se habla de un término de desahogo de pruebas como lo menciona el Artículo 1401 del Código de Comercio, a diferencia del ordinario civil o mercantil que manejan términos distintos.

Es de vital importancia y como lo hemos señalado que tiene su propia fase probatoria señalándose que las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda, contestación y desahogo de vista de la contestación, relacionando con los puntos controvertidos, proporcionando el nombre y apellidos de los testigos que hubieran mencionado en los escritos citados, también proporcionarán el nombre, apellido y domicilio de sus peritos, la clase de pericial de que se trate el cuestionario que deba resolver y todas las demás pruebas permitidas por la ley.

Si no se reúnen los requisitos señalados para los testigos no se admitirán los mismos, aunque se ofrezcan con posterioridad, salvo el caso de que sean supervenientes.

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo al juicio a desahogo de pruebas hasta por un término de quince días, lo cual se realizarán todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

Las pruebas que se reciben fuera del término concedido por el Juez o su prórroga si la hubiere decretado, será bajo la responsabilidad de este, quien podrá mandarlas concluir en una sola Audiencia indeferible que ese celebra dentro de los Diez días siguientes, esto lo sostiene el mismo artículo 1401 del Código de Comercio, ya citado.

Una vez concluida la etapa de pruebas, se presenta la siguiente etapa en estudio de esta tesis, que es la de alegatos y se basa en lo establecido en el artículo 1406 del Código de Comercio que a la letra dice:

“Concluido el término de prueba, se pasará al periodo de alegatos, el que será de dos días comunes para las partes. Como se ve este es el término que se concede para ofrecer los alegatos y es en el artículo 1407 de este mismo Código que dice que presentados los alegatos o trascurrido el término para hacerlos, previa citación y dentro del término de ocho días, se pronunciará la sentencia”.

Ahora bien, en este trabajo solamente se pretende señalar sobre la procedencia y forma como se ventila el juicio ejecutivo mercantil, siendo de todo conocido que existen recursos para oponerse a las resoluciones que causan agravios.

Por otra parte, es necesario aclarar y como se hará más adelante que los alegatos, según el artículo 344 de la ley Procesal Federal, los alegatos podrán ofrecerse por escrito o verbalmente dependiendo del juicio siendo que en dicho artículo prohíbe la práctica del dictado de los alegatos.

Este artículo nos dice: “terminada la discusión de que tratan los artículos precedentes, se abrirá la audiencia de alegatos en la que se observarán las siguientes reglas:”

"I.- El secretario leerá las constancias de autos que pidiere la parte que este en el uso de la palabra;"

"II.- Alegará primero el actor y en seguida, el demandado. También alegará el Ministerio Público cuando fuere parte del negocio;"

"III.- Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes en la réplica y dúplica, deberán alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las incidencias que se hayan presentado en el proceso;"

"IV.- Cuando una de las partes estuviere patrocinada por varios abogados, no podrá hablar, por ella, más que uno solo en cada turno;"

"V.- En sus alegatos procurarán las partes la mayor brevedad y concisión;"

"VI.- No se podrá usar la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomarán las medidas prudentes que procedan, a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado. Sin embargo, cuando la materia del negocio lo amerite, los tribunales podrán permitir que se amplíe el tiempo marcado, o que se use por otra vez de la palabra, observándose la más completa equidad entre las partes; y"

"VII.- Las partes, aun cuando no concurren o renuncien al uso de la palabra, podrán presentar apuntes de alegatos, y a un proyecto de sentencia, antes de que concluya la audiencia. Los de la parte que no concorra o renuncie al uso de la palabra, serán leídos por el secretario;"

2.1 ETAPAS DEL JUICIO

El procedimiento ejecutivo mercantil como es desarrollado se va concretando en una sesión de actos y derechos que tienen una triple vinculación entre sí, como lo hemos citado anteriormente y que serán descritas en cada una de sus etapas en el presente capítulo.

Cronología en cuanto a que tales actos se verifican progresivamente durante determinado tiempo lógico; en razón de que se relacionan entre sí como presupuestos y consecuencias teleológicos, pues se enlazan en razón del fin que persiguen. Tomando en cuenta esta triple vinculación es posible detectar diversas etapas en el desarrollo del proceso. Este no se realiza en un solo momento sino a través de diversos actos que desarrollan sucesivamente por etapas aunque ocasionalmente dichos actos puedan concentrarse.

El punto de vista teleológico, si bien todos los actos que integran el proceso competen el objeto final de este, que consisten, en la composición de un litigio, tales actos también se encuentran orientados por la finalidad inmediata que persigue cada una de las etapas en las que se desarrolla el proceso.

Asimismo desde un punto de vista lógico, la decisión con la cual el Juez resuelve el litigio y concluye el proceso es la sentencia presupone

necesariamente una serie de etapas en las cuales como hemos señalado y sé vera en detalle mas adelante tiene una forma distinta de ser, a través de las cuales el juzgador está en condiciones de conocer las pretensiones de las partes y de cerciorarse de la verdad de los hechos por estas, para poder tomar la decisión del conflicto sometido a proceso.

Por lo que a continuación y en los siguientes subtítulos se desarrollan todas y cada una de las etapas procesales que se ofrecen y desahogan en el proceso ejecutivo mercantil.

2.2.1 ETAPA POSTULATORIA

La demanda es el acto procesal por el cual una persona que se constituye por la misma en parte actora y demandante, formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional e inicia un proceso.

La demanda tiene una importancia capital en el proceso ejecutivo mercantil, si como se ha visto en razón de pretensión de predominio dispositivo, el objeto del proceso va ser fijado por la parte demandada es el acto fundamental para iniciar el proceso a través de ella el actor plantea al juez su versión del litigio, formulado concretamente sus pretensiones.

Couture Eduardo dice: "que la demanda es el acto procesal introductorio de la instancia, por el cual el actor somete su pretensión al Juez

con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés”²¹

Con la demanda se inicia el proceso. en su primera o única instancia, según se trate el juicio mayor o de mínima cuantía respectiva. A través de ella el demandante somete su pretensión al juzgador a quien solicita una sentencia favorable.

El Maestro Carlos Arellano García, manifiesta al respecto: " que la demanda es el acto procesal, verbal o escrito, por el cual una persona física o Moral denominada actor acude ante un órgano jurisdiccional a ejercitar su derecho de acción en contra de otra persona física o moral denominada demandada o reo, con el objeto de reclamar prestaciones que pretende."²²

Por lo que la demanda es el acto procesal con el cual el actor inicia el ejercicio de la acción y promueve un juicio, de estos conceptos se constituye actos jurídicos procesales, con ello quiere decir que se trata de una figura procesal.

Es decir que se trata de un acto en el cual hay una manifestación de voluntad hecha con la intención lícita de producir consecuencias jurídicas. Al manifestar que se trata de un acto jurídico, distinguir más la demanda del acto material y del hecho jurídico.

²¹ Couture, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. Montevideo. Universidad de la República. 1970. Pág. 2.

²² Arellano García, Carlos, Práctica Forense Civil. Edit. Porrúa, México. 2003. Pág. 151.

Presupone igual otro elemento el aval le atribuimos el carácter de acto procesal, y pues se desarrolla en el proceso como un acto procesal, ordinario o normalmente, pero, si es otro acto inicial o de cualquier manera se produce dentro del proceso.

Por otro lado la demanda no es necesariamente un escrito, en cuanto se permite la demanda verbal. Por lo tanto hemos incluido la firma en que puede producirse la demanda: la demanda puede ser verbal o escrita.

Se incluye en el concepto de demanda la presencia de los sujetos que tienen necesaria injerencia en ellas, pues, sin tales sujetos el acto jurídico sería una simple solicitud y no una demanda.

Sabemos que la demanda es el medio en el cual se ejercita el derecho de acción. Se vincula íntimamente la acción y la demanda. La demanda es el instrumento idóneo para ejercitar el derecho de acción y la acción es la parte central de la demanda pues es la que le da su principal contenido.

Puede haber varias acciones en una demanda, pero también, puede haber varios actores o varios demandados. Igualmente puede suceder que varios órganos jurisdiccionales tengan intervención con motivo de una demanda en diversas instancias, pero tales circunstancias no las incluyo en la definición por tratarse de acontecimientos contingentes y no necesarios.

En el concepto de demanda diremos al órgano jurisdiccional, pues, es elemento imprescindible en ella. Utilizo la denominación genérica pues de una demanda puede conocer un juez o un tribunal o un árbitro, o una Junta de Conciliación y Arbitraje. El órgano jurisdiccional es el que tiene a su cargo el desempeño de la jurisdicción desde el punto de vista material.

Con relación a la demanda mercantil lo señale con anterioridad que los juicios ejecutivos mercantiles son aquellos que tienen por objeto no decir sobre derechos dudosos o controvertidos, sino llevar a efecto lo que ya se encuentra determinado por el juzgador o hace constar evidentemente en uno de aquellos títulos que la ley reputa mercantiles y que por si mismos hacen prueba plena en el que la ley le da tal fuerza como la decisión judicial.

Porque los artículos señalados en el inicio de este capítulo, 1391 y 1392 del Código de Comercio, hacen referencia a los juicios ejecutivos, haciendo mención de la demanda de tal manera que el artículo 1391 de la ley antes manifestada en los procedimientos ejecutivos tienen lugar cuando la demanda se funda en documento que trae aparejada ejecución.

Como ya se mencionó se desprende que los juicios mercantiles deben de iniciar con la demanda por ser la misma el primer acto de procedimiento, cuya excepción son las diligencias preparatorias o medidas precautorias y que a su vez contiene el objeto principal de su reclamación, en este caso el deudor.

Por su parte el artículo ya citado 1401 del Código de Comercio, señala que en las demandas, contestación y desahogo de vista de esta, las partes ofrecerán prueba que relacionaran con los puntos controvertidos proporcionando los datos de sus testigos que hubieren señalado en dichos escritos así como los peritos y la clase pericial que se trate con el cuestionario que resolverá y todas las demás pruebas que permitan las leyes.

Los juicios ejecutivos mercantiles se inician con la demanda misma en el artículo 1090 del Código de Comercio que manifiesta “toda demanda deberá interponerse ante juez competente” y a su vez el artículo 1063 del mismo Código en mención señala que los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables a este Código, las leyes especiales en materia de comercio y su defecto por la ley procesal respectiva.

Por otra parte el artículo 1061 del Código de Comercio, menciona que al primer escrito se acompañaran precisamente: El poder que acredite la personalidad del que comparece a nombre de otro, el documento o documentos que acredite el carácter con que el litigante se presente en juicio en el caso de tener representación legal de una persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de haberse transmitido por otra persona, los documentos en que el actor funde su acción y aquellos en que el demandado funde sus excepciones si se tratare del actor que carezca de algún documento tendrá que acreditar en su demanda haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo, protocolo, dependencia o lugar en que se encuentren los originales para que a su costa se les expida certificación de ella en forma que prevenga la ley.

Si se trata del demandado deberá acreditar la solicitud de expediente del documento de que carezca para lo cual la copia simple sellada por el archivo, protocolo o dependencia deberá exhibirla con la contestación o adeudo de los tres días siguientes al del vencimiento del término para contestar la demanda.

Se entiende que las partes tienen a su disposición los documentos siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales y exista obligación de expedírselos. Si las partes ni tuvieren a su disposición o por cualquier otra causa no pudiere presentar los documentos en que funden sus acciones o excepciones lo declararán al juez, bajo protesta de decir verdad el motivo por el que no puedan presentarlos. En vista de dicha manifestación el juez ordenará al responsable de la expedición que el documento se expida a costa del interesado apercibiéndolo con la imposición de alguna medida de premio que autoriza la ley.

Una vez que ha sido presentada la demanda en el juzgado el juez puede dictar su resolución en tres sentidos: Admisión de demanda, prevención y desechamiento.

En la admisión de demanda el juez puede en primer término admitir la demanda en virtud de que reúne los requisitos señalados en la ley procesal federal y se ha hecho acompañar de los documentos y copias necesarias, Aquí el juicio sigue su curso normal la demanda ha sido admitida por ser eficaz. Esto no significa que el juez haya aceptado como legítimas las pretensiones de fondo del actor, solo ha resuelto sobre admisibilidad y no sobre su fundamentación y eficiencia esto último deberá hacerlo hasta cuando dicte sentencia.

Cabe mencionar que los requisitos por los cuales se admite una demanda los contiene el Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 322, en donde se enumeran la serie de requisitos legales para la procedencia de la demanda.

Los efectos de presentación y admisión de la demanda, son el que interrumpe la prescripción si no lo esta por otros medios.

Al respecto el artículo 1401 ya citado con anterioridad del Código de Comercio, señala que la prescripción se interrumpirá con la demanda u otro género de interpretación judicial hecha al deudor, por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento que se fundo en el derecho del acreedor.

El artículo 140 del mismo Código establece que:

“La prescripción mercantil negativa, las plazas comenzarán a contarse desde el día en que la acción pudo ser legalmente ejercitada en el juicio”.

Finalmente otro efecto que acontece con la presentación de la demanda es determinar el valor de las prestaciones exigidas cuando no pueda referirse a otro tiempo.

El artículo 1392 del Código de comercio señala.

“Presentada por el actor la demanda acompañada del título ejecutivo, se procederá a dictar auto con efecto de mandamiento en forma para que el deudor sea requerido de pago y no haciéndolo se le embarguen bienes suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolas bajo la responsabilidad del acreedor en depósito de persona nombrada por este.”

El auto de exequendo es sinónimo del auto de ejecución de tal forma de que si se utiliza cualquiera de estas dos denominaciones es correcto, pues al presentar la demanda por oficialía de partes común y una vez que se le asigna juzgado de conocimiento, el juez emitirá auto de exequendo, que no es otra cosa que el acto de embargo, por lo cual deberá de estar fundamentada dicha demanda en un documento que traiga aparejada ejecución.

El auto de exequendo lo regula el artículo 1392, del Código en cita que a la letra dice:

“Presentada por el actor la demanda acompañada del título ejecutivo, se proveerá auto con efectos de mandamiento en forma, para que el deudor sea requerido de pago y no haciéndolo que se le embarguen bienes suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito por persona nombrada por este.”

Para que el juez admita la demanda y dicte auto de exequendo los títulos ejecutivos deberán estar sujetos a la demanda, los cuales tienen que reunir los requisitos señalados en la ley quedando bajo la responsabilidad del juez el estudio minucioso de los documentos exhibidos y sean la base de acción del actor.

Un factor por el cual se niegue o suspenda el auto de exequendo será por que los títulos ejecutivos no cumplan con los requisitos fijados por la ley o en su caso porque los documentos no sean ejecutivos y por lo tanto no lleven aparejada ejecución.

Toda demanda deberá ir acompañada de las copias del escrito de demanda y del título de crédito o ejecutivo, puesto que de llevarse a cabo el embargo el demandado recibirá en ese momento copias simples de la demanda para que se le emplace y acuda al juzgado en el término de cinco días a contestar la demanda oponiendo sus defensas o excepciones y manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo puede hacer el pago llano de la deuda, estos requisitos que han quedado señalados, son los que se deben reunir para que se dicte el auto de exequendo, pues para el caso de no cumplir con alguno de ellos, no será posible que se ejecute el mismo.

Si por alguna causa en el procedimiento mercantil el actor no acompaña copias de traslado o falta de un requisito en la demanda y este no sea esencial le recaerá una prevención que se encuentre precisado en el artículo 325 del Código Federal de Procedimiento Civiles en aplicación de la supletoriedad al Código de Comercio.

Una vez que se admite la demanda y esta ha reunido los requisitos señalados con anterioridad se le requerirá al demandado en el domicilio que se haya señalado y en el supuesto de que el deudor haga pago llano del adeudo se tendrá como pago de la suerte principal y si no existiere el pago de intereses, se hará valer a través de un incidente de liquidación.

El auto de exequendo entonces será el que ordena efecto de que al demandado se le requiera de la cantidad a que se obligó a cubrir y que igualmente se le demande ya que el título de crédito que dio motivo a la demanda se haya vencido; Por lo que llevará la diligencia al ejecutor adscrito al juzgado en el que se haya promovido dicho juicio.

En caso de que el deudor o persona que atiende la diligencia de embargo no quiera señalar bienes que garanticen el adeudo el derecho pasará al actor para que este lo señale.

En el caso de que se terminé el embargo de bienes se nombrará un depositario que será nombrado por el actor bajo su estricta responsabilidad, tal y como lo señala el artículo 1392 del Código de Comercio.

El procedimiento señalado en los párrafos anteriores encuentra su fundamento en el artículo 1394 del ordenamiento antes señalado.

El auto de exequendo finalizará cuando se traben el embargo de bienes y se le notifique al deudor o persona con quien se haya practicado la diligencia de embargo en términos del artículo 1396 del Código en mención que dice:

“Hecho el embargo, acto continuo se notificará al deudor, o a la persona con quien se haya practicado la diligencia para que dentro del termino de cinco días comparezca el deudor ante el juzgado hace paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a poner las excepciones que tuviere para ello.”

Este artículo, también y de una forma concreta señala un derecho genérico de defensa en juicio, como el derecho del demandado de ser oído y vencido en juicio, para que tenga oportunidad de contradecir las prestaciones del actor y de ofrecer y desahogar las pruebas que respaldan su defensa.

Las defensas que interpone el demandado llegó ha confundirse con las excepciones que de igual modo puede hacer valer el demandado sin embargo y doctrinalmente se distingue las defensas de las excepciones, en relación Eduardo Pallares nos dice al respecto que llaman a la excepción de defension.

Por que toda excepción es una defensa, pero no toda defensa es excepción en la doctrina suele distinguirse entre excepciones y defensas tomando como base que las primeras implican afirmaciones del demandado con relación a los presupuestos procesales, o la fundamentacion de la pretensión, en tanto que las segundas implican primeras negociaciones formuladas por el demandado, respecto a los hechos o al derecho invocados por el actor.

El artículo 1399 del Código de Comercio establece que:

“Dentro de los cinco días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones que el artículo 8° De la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.”

Y el artículo 1400 del mismo Código en estudio establece que:

“Si el demandado dejare de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1061 de este ordenamiento respecto de las documentales en que funde sus excepciones, el juez dejara de admitirlas, salvo que sean supervenientes.”

En caso de que el demandado hubiere exhibido las documentales respectivas, o cumplido con lo que ordena el artículo 1061 de este ordenamiento, se tendrán por opuestas las excepciones que permite la ley, con las cuales se dará vista al actor por tres días para que manifieste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga.”

2.2.2 ETAPA PROBATORIA

La palabra prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador a cerca de los hechos discutidos y discutibles cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto. En sentido amplio sin embargo la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan o funde obtener dicho cercioramiento, independientemente de que este se obtenga o no.

La palabra prueba se emplea desde diversa connotaciones:

La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba es decir, los instrumentos con los que pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso. Así se habla de "ofrecer las pruebas", de la "prueba confesional", de la "prueba testimonial", etc.

También se utiliza la palabra prueba para referirse a la actividad tendiente a lograr ese cercioramiento independientemente de que este se logre o no. Aquí con la palabra prueba se designa la actividad probatoria, como cuando por ejemplo, se dice que al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción, para indicar que a el, le corresponde suministrar los medios de pruebas sobre los hechos en que se afirma su pretensión.

Por último con la palabra prueba se hace, referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria. De esta manera se afirma que alguien ha probado cuando ha logrado efectivamente el cercioramiento del juzgador. A que prueba, es demostración, verificación. Este significado se puede ejemplificar en la acuñada frase de las sentencias tradicionales que reza "el actor probó su acción" (es decir probó los hechos del opuesto de la norma en que fundo su pretensión).

De lo anterior se desprende que tradicionalmente se hace hablado de prueba como la actividad o el medio para llegar a un resultado. Otras veces por el contrario, se habla de la prueba como resultado obtenido por ese procedimiento. En esta virtud, se habla de medio de prueba, de objeto de prueba, de fin de la prueba que hay que tener cuidado para distinguir entre estos conceptos.

El medio de prueba es el procedimiento o mecanismo utilizado. El fin de la prueba es el para que queramos probar, esto es, conocer la verdad forjar la convicción del juzgador. El resultado de la prueba es el objeto que la prueba pudo producir, es una consecuencia del mismo procedimiento probatorio, que puede ser en uno o en otro sentido.

Por su parte Cipriano Gómez Lara nos dice que "la prueba como procedimiento tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de lo que se le ha planteado."²³

²³ Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso. Edit. Trillas. México. 1995. Pág.77.

En este concepto debemos distinguir entre término y plazo en el sentido de que el primero es un momento determinado y fijo y el segundo lapso o sucesión de momentos, o sea, un espacio de tiempo dentro del cual validamente puede ser realizado un acto procesal, aunque nuestra legislación habla siempre de término, en realidad el vocablo plazo es el justo para examinar el fenómeno al que quiere más aludir.

En otras palabras el plazo nos interesa como el lapso dentro del cual validamente pueden desarrollarse o desenvolverse diligencias procesales.

Dentro de la etapa probatoria primero es el ofrecimiento que es un acto de parte, el segundo es la admisión que es un acto de tribunal; después viene la preparación y finalmente el desahogo. La admisión de la prueba, como acto de tribunal, depende de que las pruebas o los medios de prueba que hayan ofrecido las partes sean pertinentes, sean idóneas, sean congruentes. La calificación de congruencia, pertinencia, procedencia e idoneidad, desde luego la hace el tribunal, desde haber una congruencia y pertenencia de la prueba para que el tribunal la admita y además sea procedente al caso concreto, no debe olvidarse que hay una cuestión sumamente importante, es la de que la prueba esta directamente relacionada con los hechos que se investigan.

En el juicio ejecutivo mercantil existen elementos probatorios desde que se instauro la demanda, dado que la demanda debe acompañarse con el titulo ejecutivo mercantil correspondiente.

El demandado en el juicio mercantil si contesta la demanda, lo que no es una obligación, sino una carga procesal, o de referirse concretamente a cada uno de los hechos contenidos en la demanda. no hay impedimento legal alguno para que aduzcan hechos adicionales o distintos a los que contienen en la demanda ya que el artículo 1399 del Código de Comercio al respecto establece que:

“Dentro de los cinco días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso y al emplazamiento el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho oponiendo únicamente las excepciones que permite la ley, en el artículo 1403 de este Código, y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito, ofrecerá pruebas relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones y finalmente para todo lo anteriormente expuesto.”

El artículo 1401 del Código de Comercio señala también que:

“En el escrito de demanda, contestación y desahogo de vista de esta, las partes ofrecerán las pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubiere mencionado en los escritos señalados al principio de este artículo; así como los de sus peritos y la clase de pericial de que se trate el cuestionario que deba resolver; y todas las demás pruebas que permitan las leyes.

Si los testigos no se hubieren mencionado con sus nombres y apellidos en los escritos que fija la litis, el juez no podrá admitirlas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que sea una prueba superveniente.

Desahogo de la vierta a transcurrir el plazo para hacerlo el juez admitirá y mandara preparar las pruebas que procedan de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo el juicio a desahogo de pruebas en un termino de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo señalando las fechas necesarias para su recepción.

Las pruebas que se reciban fuera del término concedido por el juez; o su prorroga si la hubiere decretado, serán bajo la responsabilidad de este, quien sin embargo, podrá mandarlas concluir en una sola audiencia in diferible que se celebrara dentro de los diez días siguientes."

Como se desprende de tal articulo el juicio ejecutivo mercantil es sumamente rápido en su etapa probatoria, siendo algunas de las veces la prueba pericial la que retarda el procedimiento, en virtud que es la que objeta la autenticidad del titulo ejecutivo, cabe mencionar que el desahogo de las pruebas se realiza en la audiencia de ley.

2.2.3 ETAPA DE LOS ALEGATOS

Los alegatos como hemos definido en el capítulo anterior son las argumentaciones que formulan las partes y son argumentaciones lógicas jurídicas con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada uno de ellos por lo cual aquel deberá acoger sus respectivas pretensiones y excepción al pronunciar la sentencia definitiva.

Como hemos citado varios autores hacen mención que los alegatos es la exposición razonada verbal o escrita que hace el abogado, para demostrar, conforme a derecho que la justicia asiste a su representado.

Hemos también expuesto que los alegatos son un escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba principal, en el cual expone las razones de hechos y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones.

Es importante recalcar que teóricamente los alegatos son una carga procesal, un imperativo del propio interés y no una obligación, situación que es base para sostener en este trabajo que los alegatos son inoperantes y mucho más en el juicio ejecutivo mercantil.

Continuando con el análisis de los alegatos en el juicio ejecutivo mercantil, estos deben contener un primer término, una relación breve y precisa de los hechos controvertidos y un análisis detallado de las pruebas aportadas para probarlos. En segundo término en los alegatos las partes también deben aplicar los preceptos jurídicos invocados en los hechos afirmados y en su opinión probarlos. Aquí se trata de formular observaciones sobre la interpretación a las normas jurídicas al caso concreto.

En un tercer término, en los alegatos las partes concluyen que, tomando en cuenta que los hechos afirmados se han probado y se han demostrado la aplicabilidad de los fundamentos de derecho aducidos, el juez debe resolver en sentido favorable a sus respectivas pretensiones o excepciones según sea la parte alegante.

En la materia mercantil el periodo de alegatos se inicia una vez que ha concluido el término de pruebas tal y como lo establece el artículo 1406 del Código de Comercio que a la letra dice:

“Concluido el término de pruebas se pasara al periodo de alegatos el que será de dos días comunes para ambas partes.”

Se considera también que los alegatos deberán producirse también aun que no hubiere pruebas para argumentar sobre alguna controversia de las partes sobre aspectos puramente jurídicos.

Los alegatos entonces serán los argumentos lógico jurídicos de cada parte, mediante los cuales aluden a los hechos aducidos a las pruebas reunidas y a los preceptos legales aplicables.

Por otra parte es necesario aclarar y como se hará mas adelante que los alegatos, según el artículo 344 de la ley procesal Federal, podrán ofrecerse por escrito o verbalmente dependiendo del juicio siendo que en dicho artículo prohíbe la practica del dictado de los alegatos.

Este artículo nos dice: terminada la discusión de que tratan los artículos precedentes, se abrirá la audiencia de alegatos la que se observarán las siguientes reglas:

I.-"El secretario leerá las constancias de autos que pidiere la parte que este en el uso de la palabra;"

II.-"Alegará primero el actor enseguida el demandado. También alegará el Ministerio Público cuando fuere parte del negocio;"

III.-"Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, quienes en la replica y duplica, deberá alegar tanto sobre la cuestión de fondo como sobre las incidencias que se hallan presentado en el proceso;"

IV.-"Cuando aun de las partes estuviere patrocinada por varios abogados, no podrá hablar por ella, más que uno solo en cada turno;"

V.-"En sus alegatos procurarán las partes la mayor brevedad y concisión;"

VI.-"No se podrá usar la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomarán las medidas prudentes que procedan, a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado. Sin embargo cuando la materia del negocio lo amerite los tribunales podrán permitir que se amplíe el tiempo marcado, o que se use por otra vez de la palabra, observándose la más completa equidad entre las partes; y"

VII.-"Las partes, aun cuando no concurran o renuncien al uso de la palabra, podrá presentar apuntes de alegatos, y a un proyecto de sentencia antes de que concluya la audiencia. Los de parte que no concurra o renuncien al uso de la palabra, serán leídos por el secretario. "

Como se observa los alegatos y como se analizara mas adelante no tiene efecto alguno y como lo sostendremos los alegatos son una carga procesal pues, el actor y el demandado pueden alegar o dejar de hacerlo según su punto de vista y no pasaría nada o se valorarían por el juzgador por lo que resulta inoperantes en los procesos y aun más en los juicios ejecutivos mercantiles, como mas adelante se detallara.

2.2.4 SENTENCIA

La sentencia es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso.

El maestro Manresa Navarro, por su parte sostiene "que la sentencia es el acto solemne que pone fin a la contienda judicial y, al hacerlo decide sobre las prestaciones que han sido objeto del pleito."²⁴

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo sentir y que refleja la sentencia lo que el juez siente lo que el tribunal en relación con el problema que se le ha planteado jurídicamente, primeramente de acuerdo a la literalidad de la norma, a la interpretación de esta y por último a los principios generales del derecho.

En los juicios ejecutivos mercantiles después de haber concluido la etapa procesal de alegatos, en el caso de que haya habido contestación de demanda, debe haber citación para la sentencia ya que el artículo 1407 establece que:

"Presentados los alegatos o trascurrido el término para hacerlo previa citación y dentro del término de ocho días se proporcionara la sentencia."

²⁴ Manresa y Navarro. José María. Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pág. 95.

En cuanto a este precepto se puntualiza lo siguiente:

Si hay alegatos del demandado el escrito respectivo puede acordarse en el sentido que se tengan por formulados y el juez, en el mismo acto haber citado para sentencia.

Si el juez no hace citación para sentencia al acordar el escrito del demandado porque se formulan los alegatos, donde que prive el principio, dispositivo, es necesario que, a petición de cualquiera de las dos partes se cite para dictar sentencia.

Si no se formulan alegatos por la parte demandada con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio el actor debe pedir que se tenga por perdido el derecho para alegar y debe solicitarse con fundamento en el artículo 1407 que se cite a las partes para dictar sentencia en el juicio ejecutivo mercantil.

Si el juicio ejecutivo mercantil se ha fundado en sentencia ejecutoriada, no tendrá aplicación el artículo 1407, sino que regirá el artículo 1400 del Código de Comercio, por tanto, no será necesario que haga expresa citación para sentencia, dado que como lo establece la última parte de este precepto la citación para la audiencia produce los efectos de citación.

En caso de que el juicio ejecutivo mercantil se haya llevado en rebeldía del demandado por no verificar este pago dentro de los cinco días, después de haber hecho el embargo y por no oponer en ese término excepción contra la ejecución, el actor debe pedir que se cite a las partes para dictar sentencia de remate. Así lo dispone el artículo 1404 del Código de Comercio.

La citación para sentencia sirve para que los autos sean enfrentados al juez para su estudio y resolución correspondiente.

El término que tiene el juzgador para resolver el juicio ejecutivo mercantil mediante sentencia es de ocho días.

La sentencia de remate está regulada muy brevemente por el Código de Comercio en los artículos 1408 al 1410, los cuales exponen lo siguiente:

Artículo 1408.- Si en la sentencia se declarara haber lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor, en la misma sentencia se decidirá también sobre los derechos controvertidos.

Artículo 1409.- Si la sentencia declarase que no procede el juicio ejecutivo, reservara al actor sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

Artículo 1410.- En virtud de la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes secuestrados, previo avalúo hecho por dos corredores o peritos y un tercero en caso de discordia, nombrados aquellos por las partes y este por el juez.

Por lo que de estos artículos podemos concluir que:

Si el demandado no ha contestado la demanda ejecutiva mercantil, ni ha hecho pago, el juzgador del juicio ejecutivo al dictar sentencia, examinara de nueva cuenta la procedencia de la vía ejecutiva mercantil, el valor probatorio del documento fundatario de la acción y condenara o absolverá total o parcialmente respecto del pago de las cantidades reclamadas como suerte principal; intereses, gastos y costas.

Si el demandado ha contestado la demanda el juzgador al dictar sentencia, resolverá todos y cada uno de los puntos litigiosos, planteados sean de hecho o derecho. Esta sentencia seguirá las reglas que rigen las sentencias mercantiles y que esta previstas en los artículos del 1324 al 1330 del Código de Comercio. El juzgador deberá condenar o absolver si condenara el transe y remate de los bienes embargados, previo su avalúo en los términos de ley.

En cuanto a costas, por tratarse de juicio ejecutivo mercantil, tiene plena aplicación el artículo 1084 fracción tercera del Código de Comercio y siempre habrá condenación en costas.

Como consecuencia natural de una sentencia que ha causado ejecutoria, se procederá a la venta de los bienes embargados cuando así se haya ordenado en esta, pues también puede ocurrir que se declare en la misma que se dejen a salvo los derechos del actor para que los haga valer en otra vía, sin embargo la generalidad de las resoluciones derivadas de títulos de crédito de los que traen aparejada ejecución, culminan con la sentencia de remate, ahora bien en este caso puede darse el caso que habiendo sentencia definitiva, no existan bienes embargados, entonces la sentencia ordenara el embargo de bienes.

El artículo 1403 del Código en cita, señala que si en la sentencia se declara haber lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor, en la misma sentencia se decidirá también sobre los derechos controvertidos, y el artículo 1405 nos dice que si la sentencia declarase que no procede el juicio ejecutivo, reservara al actor sus derechos, como se señaló en líneas anteriores.

La sentencia que ordena el remate de los bienes, deberá ordenar también el avalúo de estos bienes secuestrados y el artículo 1410 del Código en mención especifica que este avalúo se llevara a cabo por dos corredores o perito y un tercero en caso de discordia, nombrados aquellos por las partes y este último por el juez, en práctica actualmente los corredores públicos han caído en desuso ya que normalmente los avaluos se efectúan por peritos que son nombrados por las partes quienes costean sus gastos y honorarios, por lo que la figura del corredor ha caído en desuso.

A este respecto habremos de decir que el costo del trámite del juicio mas el de los gastos de ejecución deriven en perjuicio del ejecutante por que en ocasiones los bienes embargados solo alcanzan a cubrir la suerte principal y en otras ocasiones más afortunadas los intereses generados.

Tema que es controvertido pero que para esta investigación solo se deja en cuestionamiento, pero más sin embargo como vemos existen una serie de complicaciones por las cuales es complejo el tramitar un juicio y agregándole una inoperancia de los alegatos esto lo hace más complejo.

2.3 LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Como ya se cito en el análisis de los alegatos en el proceso del juicio ejecutivo mercantil, estos son razonamientos lógico jurídicos que las partes vierten a través de sus representantes para hacer valer el derecho o excepción que les asiste.

Empezando analizar nuestra postura en el presente trabajo podremos decir que si bien es cierto que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece en su artículo decimocuarto, que a ninguna persona se le privara de la vida, libertad, propiedades, derechos o

posesiones sino mediante juicio seguido ante los tribunales especialmente establecidos para tal efecto en donde se cumplan las reglas esenciales del procedimiento, en donde interpretándolo literalmente de acuerdo a la semiótica y semántica jurídica nos establece que todo juicio debe llevarse conforme a las reglas establecidas.

Por lo que, no podemos pasar por alto que si es una etapa procesal los alegatos que constitucionalmente esta regulada y que si en su caso la quisiéramos suprimir estaríamos en gran medida disponiendo de suprimir una etapa procesal que es necesaria en todo proceso.

Pero también es cierto que de acuerdo a las últimas modificaciones que existieron en materia mercantil el 13 de junio del año próximo pasado en donde ya se autorizo legalmente el uso del Código Federal de Procedimientos Civiles, para ventilar la técnica como se llevaran los procesos en materia mercantil. También sería oportuno el poder empezar a modificar la esencia de lo que significan los alegatos en los juicios y en especial en los juicios ejecutivos mercantiles.

Donde los juicios ejecutivos mercantiles de acuerdo las características ya analizadas siguen un proceso sumario en donde lo mas importante es el poder establecer la seguridad del acreedor a solicitar el pago de lo adeudado.

Ahora bien debemos tener en cuenta que los alegatos en específico en este tipo de juicios mercantiles, pasan inadvertidos, tanto para las partes como de los juzgadores, ya que como lo hemos citado con anterioridad los mismo no son ni estudiados ni valorados judicialmente por estos últimos.

Por lo que para abundar un poco mas detallare en el siguiente capitulo una serie de cuestionamientos y situaciones que hacen complejo e inoperantes a los alegatos en los juicios ejecutivos mercantiles.

CAPITULO III

LA INOPERANCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 LA INOPERANCIA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

La premisa que puede darse al abordar este trabajo, es porque son inoperantes los alegatos en este tipo de juicios, como sustentante de este trabajo de investigación, debo primeramente señalar que en mi experiencia personal como estudiante y como pasante en diferentes despachos, como anteriormente en este trabajo lo expuse, me hicieron pensar cual era el objetivo o el fin de esta figura jurídica.

Durante mi paso como estudiante observaba que se manifestaba de cierta manera una omisión bien o mal intencionada por los profesores al tocar esta figura jurídica, porque llegaba al punto en que solamente eran señalados como una carga procesal, siendo que en otras materias como es en el juicio de amparo, en donde los alegatos reviste una mayor importancia, ya que el tercero perjudicado en el juicio de amparo acredita su personalidad en el juicio o interviene en el mismo con un escrito de alegatos.

Por lo que de cierta manera en materia de amparo los alegatos cumplen una función de pedir bajo un razonamiento lógico jurídico la negación del amparo al quejoso, también sirve para acreditar la personalidad en el juicio de garantías del tercero perjudicado.

De tal manera que los alegatos en tal materia cumplen una importancia mayor o son tomados en cuenta, por lo menos al tener por presentado al tercero perjudicado.

En cambio en el juicio ejecutivo mercantil como detallaremos en el ultimo capitulo son inoperantes y son totalmente inexistentes para cualquiera de las partes y juzgadores.

En otras materias como seria la materia penal, a los alegatos se les considera o se les llaman conclusiones, que como en el juicio de amparo si bien es cierto que se tiene todo un proceso para poder defender o acreditar la culpabilidad de un delito a un procesado, también es cierto que en las conclusiones los proyectistas o juzgadores en materia penal, tratan de observar como el Ministerio Publico o en su caso el Defensor trata de emitir criterios Jurisprudenciales o inclusive argumentos de imputabilidad o tratar de solicitar las penas mínimas o inclusive la posibilidad de excusarse de la sanción con manifestaciones de daño psicológico o psiquiátrico.

Por lo que en materia penal, consideramos que de cierta manera los proyectistas o juzgadores al recibir o tener conocimiento de las conclusiones del Ministerio Publico o del Defensor, por lo menos tratan observar cual es la postura y en muchas de las veces hasta la posibilidad de alguna confesión que pueda beneficiar o perjudicar al procesado.

En tanto que en los juicios del orden civil, en general los alegatos no son tomados en cuenta, opinión que más adelante detallare, pero siempre son vistos como una carga procesal y no con otro fin como sería en el amparo o en materia penal. Quizás por la naturaleza o procedencia de los mismos.

Los cuales como hemos expuesto tocan aspecto importante como por ejemplo en que el amparo es un modo de control constitucional, que tiene por objeto la salvaguarda de las garantías de los gobernados, de tal suerte que se deben examinar todas y cada una de las reglas procesales agotando el procedimiento para los mismos.

Por otra parte el amparo aparte que trata de salvaguardar las garantías de los gobernados, también trata de cumplir el principio de prosecución judicial, el cual sostiene que todo juicio de amparo directo o indirecto debe ser llevado a cabo como lo cieren las reglas esenciales del procedimiento que lo contemplen sus leyes adjetivas y sustantivas, ósea la Ley de Amparo y en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que con las reformas en materia mercantil ya se aplica ahora para las disposiciones de esta materia.

Que si bien es cierto que estas modificaciones, se acaban de realizar el año próximo pasado, los juzgadores debían de haber dispuesto de este ordenamiento en virtud de que el Código de Comercio es en Materia Federal.

Por lo que respecta a la materia penal y su forma de valorar por los jueces sus conclusiones, esto depende mucho a que desde nuestro punto de vista y en razón de que esta en juego la libertad de un procesado, y en la inteligencia de que toda actuación o figura jurídica que se ventile dará pauta a la resolución del proceso, y mas en la etapa de conclusiones, hace que tanto el Ministerio Publico, como el defensor agoten todos los medios Posibles para verter al juzgador la culpabilidad o la inocencia del procesado.

De tal suerte que consideramos que en materia penal, todas las partes que intervienen en dicho juicio penal, les interesa y quieren que sean valoradas todas las figuras jurídicas, incluidas las conclusiones, situación que no opera en otras materias y en particular en el juicio ejecutivo mercantil, ya que lo que interesa a las partes en este juicio es el cobro por una parte del titulo de crédito y por otra la prorroga a pagar o en la mayoría de los casos el no cumplimiento de la obligación.

Es por que nuestra postura es de que si no son tomados en cuenta por ninguna de las partes a los alegatos en los juicios ejecutivos mercantiles, entonces cual es el objeto de estar ofreciéndolos, si lo que les interesa es lo anteriormente ya citado.

Por lo que nuestra investigación la queremos concluir que si los alegatos son inoperantes, luego entonces no tienen razón de existir, sin que esto quiera decir que cambie la estructura de todo proceso, sino únicamente en este tipo de juicio.

Ya que en este tipo de juicio, fue en mi experiencia laboral donde me tope con la sorpresa de que ningún postulante los hacia valer o en su caso eran escritos hechos sin sentido y que sin los juzgadores de lo civil los tomaran en cuenta.

Por lo que desde nuestra perspectiva, si no son valorados o tomados en cuenta los alegatos en los juicios ejecutivos mercantiles, luego entonces no tienen razón de existir, independientemente como lo señalamos al principio que una parte del proceso de los juicios.

Ahora bien la inoperancia va desde el momento de no ser tomados en cuenta hasta el punto de que no son ni siquiera valorados por el juzgador al admitir sentencia, situación que detallare en el siguiente subtítulo de este capítulo.

3.2 COMO VALORAN LOS ALEGATOS LOS JUECES EN EL DISTRITO FEDERAL

Por lo que respecta a como los tribunales valoran los alegatos es interesante el exponer que en el Distrito Federal concurren muchas circunstancias de carácter social, económico y político que hace que en este lugar donde residen los poderes de la federación, tenga ciertas peculiaridades en la administración de justicia.

Exponemos primeramente que en el Distrito Federal es la ciudad mas grande del mundo en la cual se inician diariamente un sin fin de juicio en las diferentes materias del derecho y en especial los juzgados civiles, en los cuales se ventilan un sin fin de juicio de carácter civil y mercantil.

De tal suerte que es en los juzgados civiles en donde se desarrollan un sin fin de juicios los cuales llegan a tener en un juzgado de mil a dos mil asunto y algunas veces mas, situación que la mencionamos porque, es el exceso de trabajo en los tribunales, una de las causas por lo que independientemente de que en este trabajo exponemos que los alegatos no son valorados y analizados adecuadamente por los tribunales del Distrito Federal, también la impartición de justicia se hace lenta y deficiente.

Tal vez por eso en la actualidad se trata de desarrollar un sin fin de modificaciones procesales o en su caso hasta constitucionales, para que se llegue a una impartición de justicia pronta y expedita, en donde se cumplan las reglas esenciales del procedimiento.

Situación que con relación a nuestro trabajo pone en relieve que el aspecto social o económico del Distrito federal, aunado a la urbanización y la migración de las gentes de provincia, hace que exista un sin número de asuntos que hacen la carga de los tribunales del Distrito Federal sea compleja y difícil.

Por lo que a causa de esto, los jueces del Distrito Federal se encuentran con la problemática de agotar de la mejor manera los asuntos de los particulares, esto hace que en cierto momento figuras jurídicas como los alegatos no sean tomados en cuenta y solo sean una carga procesal.

Otro aspecto que hace que los alegatos, sean vistos como mero trámite personal y no una figura jurídica que llegue a cumplir con los fines y objetivos de los mismo, es que en la actualidad en los sistemas judiciales del Distrito Federal, no exigen el desarrollo de los alegatos y no siguen la formalidad que en diferentes juicios que están regulados en sus leyes sustantivas y adjetivas, no se lleven a cabo como lo citan tales normas.

Ahora bien es interesante señalar que antes de las reformas hechas en año próximo pasado, en donde se expuso ya legislativamente que en forma supletoria se aplicara el Código Federal de Procedimientos Civiles, y como ya hemos señalado en los capítulos anteriores se señalan disposiciones muy especiales para la practica de los alegatos, lo que hace que en muchos de los casos, si antes con la ley procesal para el Distrito Federal, no se cumplan estos requisitos para los alegatos, ahora que se siguen otras pautas en las que se encuentra el señalamiento de una audiencia de alegatos, menos será su practica.

Cabe hacer la aclaración, que todos estos detalles los marco en relaciona lo que es el juicio ejecutivo mercantil, en virtud a nuestra investigación y no confundirse que es en toda la materia civil, ya que como señalamos al principio, es en los juzgados civiles para el Distrito Federal, en donde se ventilan los juicios mercantiles.

Hay que aclarar por otra parte, que los tribunales para el Distrito Federal, en ningún momento antes de la reforma señalada, aplicaban supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, que en mi punto de vista y de varios postulantes, señalábamos que se debía de aplicar en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que el Código de Comercio es de índole Federal.

Esta situación no solo sucedió en el Distrito Federal, sino en el Estado de México, esto porque en mi experiencia como pasante se llevaban los juicios mercantiles, con la ley procesal de cada Estado y no aplicaban el código federal procesal.

Volviendo al tema de los alegatos, otro factor que hace que los alegatos no sean valorados, es que en la audiencia y al termino del desahogo de las pruebas en el juicio ejecutivo mercantil, los alegatos no los preside el juzgador, si es el caso que se cumplan las formalidades para ofrecerlos y desahogarlos, ya que si bien es cierto de que alguno que otro juzgado, cumpla literalmente lo establecido en la ley sustantiva y procesal, también es cierto que no son escuchados o recibidos los alegatos por el juzgador.

Esto último señalado, en muchos de los casos enfrentan otro problema que si en cierto momento el juzgador llegase a conocer en forma directa los alegatos, por la carga procesal del trabajo, hace que no recuerde ni siquiera lo que son los alegatos o lo que alegaron las partes.

Por otra parte, pensemos o mas bien exponemos que si llegasen a ser exhibidos los alegatos por las partes, en la mayoría de los casos, los proyectos de sentencia son hechos por proyectistas y no por los juzgadores, que hace que los alegatos, no solo lo conozca el juzgador o en su caso el secretario de acuerdos, sino que ni los toma en cuenta el proyectista, que a rumores del medio jurídico de los postulantes, los proyectistas no son ni licenciados en derecho o ni siquiera abogados.

Otro aspecto por lo que no son tomados en cuenta los alegatos, es que los mismo no es ofrecido en la mayoría de las veces conforme a sus características, sino que ni siquiera los ofrecen los postulantes, ya que como es bien sabido en el medio nunca se nos van a tomar en cuenta.

Por lo que los tribunales para el Distrito Federal y en particular los juzgados civiles, que son los que llevan los procesos mercantiles nunca son valorados.

3.3 CRITICAS

Después de hacer manifestado algunos de los aspectos por los cuales los juzgadores del Distrito Federal, no toman en cuenta los alegatos en este lugar, debemos hacer unas criticas por lo que respecta tanto a los alegatos, como todos aquellos que jurídicamente estamos concientes de que existen y que en conclusión de la mayoría de las personas que conozco que estudiamos la ciencia jurídica, sostenemos que los alegatos son inoperantes.

Primeramente hago una crítica en las instituciones en donde se imparte la ciencia jurídica y es que muchas veces lo que hacemos con figuras jurídicas que en la vida práctica, no tiene relevancia es la de dejarlas como están, siendo que necesitan ser renovadas o revocadas.

Situación que hace que en muchos de los casos solos estemos repitiendo figuras jurídicas que no tienen ninguna relevancia y que solo existen en un sistema jurídico que se sigue haciendo añejo y repetitivo.

Por lo que la crítica es que si se quiere que los juicios tenga un pronta y expedita justicia, se requiere que figuras como los alegatos, que en la vida practica no tienen ningún sentido sean revocado o modificados, esto sin perder la esencia que hemos señalado deben tener los procesos.

Ahora bien los legisladores, son otras de las personas que en su función como gente encargada en la creación como normas jurídicas, deben de darse cuenta de que estas figuras jurídicas no tienen ningún peso jurídico en los procesos y en particular los procesos mercantiles en donde algunas de las veces, hace que los alegatos sean un arma para los abogados que quieren retrasar el juicio, en virtud de que si no se da uso de la palabra o en su caso no se admiten los alegatos en forma escrita en los juzgados, promueve apelaciones que retardan el proceso, aun de que los trámites de este recurso son en efecto devolutivo.

Otra crítica es para los postulante y estudiosos del derecho, ya sea como investigadores o académicos o como abogados postulantes, que en ningún momento solicitamos la desaparición de este tipo de figuras jurídicas que en nuestra hipótesis son inoperantes y solo llegan a la confusión o en su caso el retraso del juicio y los cuales no tienen razón de ser en los procesos.

El hecho de que exista una figura jurídica la cual es inoperante, sentimos que no tiene sentido el que exista reglamentada, ya que si bien es cierto es una etapa procesal, también es cierto y con mayor razón que nadie los valora o expone o toma en cuenta, como en Roma o en la época del México de la colonia, en la cual era una forma de ventilar los procesos en donde la palabra tenía más peso que el documento.

Por lo que proponemos que los alegatos si son inoperantes, se dejen de regular y en especial en el juicio ejecutivo mercantil, situación que será comentada en el siguiente capítulo.

**ESTA TESIS NO SALL
DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO IV

PROPUESTAS

4.1 PROPUESTA DE LOS ALEGATOS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Si bien es cierto y como hemos detallado que los alegatos, son una figura jurídica que en Roma eran vistos como una parte en donde los contendientes oraban por sus intereses y en los cuales se les tomaba en cuenta para emitir una resolución, actualmente no tienen ninguna razón de existir en un proceso sumario en donde de acuerdo a la dinámica de una ciudad con tantas complejidades y como ya se analizaron requieren de que los juicios sean resueltos de manera pronta y expedita.

Esto no quiere decir que los juicios sean llevados en forma pronta y expedita, y estos sean resueltos arbitrariamente o con prisa, que implique la violación a garantías personales o procesales.

Lo que se busca en este trabajo es tratar de exponer que los alegatos en el juicio ejecutivo mercantil son inoperantes, ya que entrando a un análisis profundo, que se ganaría o que se perdería, o visto de otra manera si se exhiben o no unos alegatos en los cuales cual sería el perjuicio jurídico que sufrirían las partes, desde nuestra visión, ninguno, ya que nunca son los alegatos considerados una obligación jurídica con efectos catastróficos para las partes.

Por otro lado, en los juicios ejecutivos mercantiles no tienen valor alguno los alegatos, como lo podrían tener en otras materias como lo sería y ya fue expuesto en materia de amparo, ya que en dicha materia los alegatos sirven para que el tercero perjudicado, en momento determinado acredite su personalidad y se le de entrada al proceso constitucional, por lo que no solo sirven como un razonamiento lógico jurídico, sino que también sirve para identificar al tercero perjudicado en el juicio.

En el juicio ejecutivo mercantil no pasa el mismo efecto, que en materia de amparo, ya que la personalidad de las partes se acredita en la etapa postulatoria y aun mas la base de la acción del actor la sustenta como se analizo, en el titulo de crédito que trae aparejada ejecución, y que si en cierto momento llegase a la objeción de dicho titulo ejecutivo, este será objetado en la etapa probatoria, siendo que en dicha etapa y de acuerdo a las modificaciones legislativas hechas en mayo de 1996, las pruebas en este tipo de juicio se presentan desde el escrito inicial de demanda.

Por otra parte, el juicio ejecutivo mercantil es un juicio especial, siendo el genérico el ordinario mercantil, pero de acuerdo a como lo manifestamos en la actualidad la gente que ventila su actividad comercial, basa sus obligaciones o en su caso exige sus derechos de pago en títulos de crédito, como lo expusimos ya sea en pagares, letras de cambio, cheques etc. Esto porque es de mayor circulación y son de mayor exigibilidad rápida, pronta y expedita, en juicio sumarios como el ejecutivo y no ordinarios en donde se manejan plazos y términos mas largos y en donde los documentos base de la acción son contratos en su mayoría, que son de muy difícil redacción y creación.

Es por eso que este juicio ejecutivo mercantil, de acuerdo a estas características procesales y de fondo, lo hacen de mayor uso entre las personas y por lógica por los postulante, aunado a que como se detallo existe un auto de exequendo en el que tiene efectos de mandamiento y de embargo para garantizar lo adeudado.

Ahora bien si el juicio ejecutivo mercantil, tiene estas características de ser un juicio practico y sumarios, el que exista una figura jurídica que esta inoperante, no tiene sentido el que exista y que sea una carga procesal sin efecto alguno.

Por lo que la propuesta en este trabajo de investigación, es que dicha figura jurídica no tiene sentido de existir en el juicio ejecutivo mercantil, por lo que en determinado momento no seria inconstitucional que una etapa procesal dentro de este juicio sea suprimida, por lo motivos ya detallados.

También es necesario señalar que los alegatos, en el juicio ejecutivo mercantil, hace que su virtud como juicio sumario se pierda, ya que al existir una figura jurídica la cual no tiene sentido pierde su función.

4.2 PROPUESTA SOBRE LOS ALEGATOS EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

Nuestra propuesta como lo sostenemos en los últimos puntos del subtítulo anterior, es que de cierta manera los alegatos en el juicio ejecutivo mercantil, dejen de ser una carga procesal y sean delimitados a ser requeridos en otros juicios.

Esto quiere decir, que nuestra opción o propuesta en este tipo de juicios ejecutivos mercantiles, sea que los alegatos no se consideren y que los mismos sean usados en los juicios ordinarios mercantiles o civiles y no en los juicios sumarios como el ejecutivo mercantil.

Cabe aclarar nuestra postura y en particular en mi carácter de sustentante de esta tesis, es que en la vida práctica y en mi poca experiencia como pasante, creo que las figuras jurídicas que no tienen ningún efecto jurídico, no tienen sentido de existir, ya que si bien es cierto que actualmente existen propuestas para que la administración de justicia sea mas pronta y expedita, desde mi perspectiva considero que al derogar este tipo de figuras jurídicas, darían el comienzo a tal fin que se persigue.

Por otro lado es necesario recordar que dicha figura jurídica como lo hemos expuesto en este trabajo de investigación, los alegatos son una figura jurídica que se determina en una etapa procesal la cual es la antesala de la sentencia.

De tal manera, que si en cierto momento dejaren de tener efecto los alegatos en los juicios ejecutivos mercantiles, no consideramos que se perdiese la garantía de legalidad que contiene el artículo catorce constitucional al señalar que todo juicio debe agotar las reglas esenciales del procedimiento.

Esto en virtud, de que si se cumplen las reglas esenciales del procedimiento en el juicio ejecutivo mercantil y que la inoperancia de los alegatos, solo sea determinada legalmente en un artículo procesal, en donde se manifieste que en este tipo de juicios y en su carácter sumario, no se requiere que las partes exhiban sus alegatos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los alegatos son: argumentaciones lógico jurídicas que hacen las partes ya sean en forma oral o escrita al tribunal que conoce la controversia y en los cuales exponen una serie de razonamientos, con los que insisten en sus pretensiones expuestas en la etapa expositiva, así como la forma en que han basado sus hechos en que acreditaron su acción o sus excepciones y defensas, atacando conforme a derecho las pruebas de su contrario, para concluir señalando que ha sido aplicable la norma sustantiva invocada al caso en concreto.

SEGUNDA.- Los alegatos son una figura jurídica que tuvo su origen en el Derecho Romano, el cual en la actualidad es base de nuestro actual Derecho positivo Mexicano, siendo que paso por una serie de épocas en donde los alegatos en diferentes etapas de la historia de nuestro país ha sufrido su actual inserción en nuestros Códigos.

TERCERA.- El juicio ejecutivo mercantil son los juicios que deciden las controversias que se susciten con motivo de actos comerciales, y estos juicios basan su procedencia en títulos de crédito, los cuales traen aparejada ejecución y los cuales son resueltos en los Tribunales del Distrito Federal, bajo las reglas específicas de su procedimiento.

CUARTA.- En el juicio ejecutivo mercantil los alegatos son inoperantes en virtud de que no tiene sentido su reglamentación, ya que si bien es cierto es una etapa procesal, también es cierto y con mayor razón que nadie los valora, expone o toma en cuenta, como en la época Romana o en la época del México de la colonia, en la cual era una figura jurídica que tenía peso jurídico en los procesos.

QUINTA.- Nuestra propuesta, es que los alegatos en el juicio ejecutivo mercantil, dejen de ser una carga procesal y no se consideren, ya que ni son expuestos por la mayoría de los postulantes, ni tampoco valorados por los Tribunales del Distrito Federal, que como se expuso tienen un sin fin de complejidades, que hacen que los alegatos no tengan ningún efecto y sean inoperantes, por lo que no tienen sentido o razón de ser en este tipo de juicios mercantiles dicha figura jurídica, por consecuencia es conveniente que se derogue esta etapa procesal.

BIBLIOGRAFIA

Apéndice 1985. Semanario Judicial de la Federación. Tercera Sala. Pág. 906.

Arellano García, Carlos. Práctica Forense Civil. Edit. Porrúa. México. 2003. Pág. 151.

Athie Gutiérrez, Amado. Derecho Mercantil. Edit. McGraw Hill. Mexico. 2002. Pág. 275.

Becerra Bautista, José. El Proceso Civil en México. Edit. Porrúa. 7ª Edición. México. 1979. Pág. 41.

Briceño Sierra, Humberto. El Juicio Ordinario Civil. Edit. Trillas. Primera Reimpresión. México. 1977. Pág. 848.

Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Edit. Porrúa. México. 1975. Pág. 95.

Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Edit. Porrúa México. 1974. Pág. 550.

Couture, Eduardo J. Vocabulario Jurídico. Montevideo. Universidad de la Republica. 1970. Pág. 2.

De Miguel Palomar, Juan. Diccionario para Jurista. Edit. Mayo. México 1983. Pág. 74.

De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José. Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa. 17ª Edición. México. 1985. Pág. 46.

Enciclopedia Salvat, Diccionario. Salvat Editores, s.a. Tomo I, México 1987. Pág. 92.

Facultad de Derecho. Derecho Procesal Civil I. Manual I. Edit. UNAM. México. 1976. Pág. 331.

Floris Margadat, Guillermo. Derecho Romano. Edit. Esfinge, s.a. 8a. Edición. México. 1978. Pág. 140.

Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Edit. Trillas. México. 1995. Pág. 77.

Manresa y Navarro, José Maria. Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pág. 95.

Pallares Portillo, Eduardo. Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano. Edit. UNAM. México. 1962. Pág. 125.

Soberanes Fernández José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Edit. Porrúa. México. 2002. Pág. 31

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código de Comercio con reformas hasta el 13 de Junio de 2003
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley General de títulos y Operaciones de Crédito
- Ley de Amparo